



**INSTITUTO DE INVESTIGACIONES LEGISLATIVAS DEL
SENADO DE LA REPÚBLICA**

A large, faint watermark of the Senate of the Republic of Mexico seal is visible in the background. It contains the text "SENADO DE LA REPUBLICA", "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", and "LVIII LEGISLATURA".

**ANTECEDENTES DE LA CREACIÓN DEL
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN**

ANTECEDENTES DEL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

- *ÍNDICE*
- *INTRODUCCIÓN*

CAPÍTULO I. Antecedentes.

- a) Antecedentes del Órgano Superior de Fiscalización en México (Contaduría Mayor de Hacienda).
- b) Características de los Órganos de Fiscalización en el derecho comparado.

CAPÍTULO II. Marco Jurídico.

- a) Iniciativa presentada en la H. Cámara de Senadores (26 Abril 1999), que contiene las reformas a los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- b) La Ley de Fiscalización Superior de la Federación (21/12/2000).

CAPÍTULO III. El fortalecimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y la creación de la Auditoría Superior de la Federación.

- a) La Contaduría Mayor de Hacienda y el Órgano Superior de Fiscalización.
- b) Cuadro Comparativo entre la Contaduría Mayor de Hacienda y la Auditoría Superior de la Federación.

CAPÍTULO IV. Implicaciones jurídicas de la creación de la Auditoría Superior de la Federación.

- *CONSIDERACIONES FINALES*
- *Bibliografía*

INTRODUCCIÓN

A pesar de que el Constituyente de 1917 estableció un sistema de gobierno basado en la separación de poderes, con frecuencia el Congreso ha actuado más como agente del Ejecutivo que como supervisor de sus actos, lo que puede llegar a causar un desequilibrio en la relación entre Poderes de gobierno; así como obstruir el funcionamiento de un sistema de rendición de cuentas y de responsabilidad política y administrativa.

La fiscalización de las finanzas públicas es una de las áreas donde se percibe con mayor nitidez este desequilibrio. Diversos indicadores sugieren que el control sobre esa área fundamental de la política económica ha sido deficiente e insuficiente durante la mayor parte del periodo 1970-1999.

La falta de una fiscalización pronta y adecuada fomentó, por omisión, la "irresponsabilidad" política y la falta de rendición de cuentas que caracterizaron el funcionamiento de muchas áreas de gobierno durante la mayor parte del siglo XX.

La supervisión de las finanzas públicas es una de las principales oportunidades del Poder Legislativo para ejercer un control efectivo sobre el proceso de toma de decisiones. En México la ley confiere suficiente autoridad al Congreso para supervisar el gasto público; sin embargo, esa autoridad legislativa no se ha traducido en un mecanismo efectivo para influir en el proceso de elaboración del presupuesto y para impedir la corrupción y el mal funcionamiento gubernamental.

Aún con la vastedad de las disposiciones jurídicas que tienen relevancia en la materia, era evidente la existencia de las serias limitaciones para la operatividad de la Contaduría Mayor de Hacienda, así como las de los órganos internos de fiscalización de las diversas dependencias y entidades del gobierno. En el caso de la primera destacaban, la limitación impuesta a sus facultades para la revisión de la Cuenta Pública, la extemporaneidad en la emisión de resultados de su revisión, el no contar con una garantía legal plena en su autonomía de gestión, lo confuso de su propia denominación y el poco conocimiento que la población del país tenía de su carácter y atribuciones.

Lo anterior propició, que tanto el propio Ejecutivo de la Unión como los diversos partidos políticos, -especialmente los que tienen representación en las Cámaras del Congreso de la Unión-, se preocuparan insistentemente por incorporar el tema del Órgano Superior de Fiscalización, como un punto fundamental de la Agenda para la Reforma del Estado, coincidiendo en el objetivo de crear una auténtica e imparcial instancia superior de revisión y auditoría de los diversos Poderes de la Unión y de los organismos con autonomía constitucional.

La Cámara de Diputados estimó conveniente que la entidad de carácter técnico a cuyo cargo quedara la función fiscalizadora, pertenezca al propio órgano legislativo, aunque aclarando que dicha pertenencia no implicaría simple dependencia o subordinación, sino una vinculación orgánica, que asegurase a la entidad fiscalizadora plena autonomía de gestión respecto de su organización interior, recursos, funcionamiento y resoluciones. En otras palabras, que la función fiscalizadora estaría depositada originalmente en la Cámara de Diputados, con la condición de que ésta la realice a través de su entidad autónoma de auditoría.

Ante este panorama, el IILSEN elaboró un documento informativo que tiene por objeto establecer los antecedentes de los Órganos Superiores de Fiscalización en México y en el derecho comparado; presentar el marco jurídico en el que se fundamenta el Órgano Superior de Fiscalización y la Contaduría Mayor de Hacienda para determinar las similitudes y diferencias y las ventajas y desventajas entre ambas; así como la propuesta presentada en el Congreso de la Unión con las modificaciones establecidas; finalmente se presenta un cuadro comparativo entre la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación con el fin de facilitar la comprensión del tema y fortalecer la opinión en torno a las atribuciones y competencias de la entidad fiscalizadora de los recursos públicos.

CAPÍTULO I. ANTECEDENTES

a) ANTECEDENTES DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN MÉXICO

La Contaduría Mayor de Hacienda era la oficina auditora de la Cámara de Diputados cuya tarea era apoyar a los legisladores en la supervisión y revisión de las finanzas, gastos, legalidad, eficacia y eficiencia en las operaciones gubernamentales.

Es una de las pocas organizaciones públicas con casi doscientos años de poseer un estatuto constitucional. Su existencia ha estado garantizada, casi ininterrumpida, desde la Constitución de 1824.

Encuentra su más remoto y claro antecedente en la institución llamada Tribunal de Cuentas fundado en 1437 por el rey Juan II de Castilla, posteriormente se creó el Tribunal Mayor de Cuentas por las Cortes Españolas en el año de 1453, teniendo como función específica la fiscalización de las cuentas de la Hacienda Real.

Al inicio del siglo XVI, los nuevos colonos comenzaron a descubrir oro, plata y diversas materias primas valiosas, de tal manera que la necesidad de supervisar los negocios de las nuevas tierras se incrementó considerablemente. Al comienzo, los oficiales reales (tesoreros reales del Rey) administraron la economía de las colonias, recaudaron rentas e impuestos y eran directamente responsables ante el rey.

Para 1605 el rey Felipe II promulgó la fundación de tres Tribunales de Cuentas, cuyas oficinas principales estarían localizadas en la Ciudad de México, Lima, Perú y en Santa Fe, Colombia. En el año de 1524 se creó el Tribunal Mayor de Cuentas de la Nueva España, que tuvo como objetivo inicial y específico la revisión de los gastos realizados en la expedición de Hernán Cortés.

Dicho Tribunal Mayor de Cuentas subsistió hasta 1824, año en que se expidió la primera Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, que establecía como facultad expresa del Congreso General revisar anualmente las cuentas al Gobierno Federal. Con ese antecedente, el 16 de noviembre del mismo año, se expidió el Decreto titulado "De Arreglo de la Administración de la Hacienda Pública", por el cual se suprimió el Tribunal Mayor de Cuentas y se creó lo que actualmente se conoce como Contaduría Mayor de Hacienda, órgano técnico dependiente de la Cámara de Diputados, al que se concedió la función de examinar y glosar las cuentas de la Hacienda y del Crédito Público.

En 1836, se promulgó la creación de un comité de la Cámara llamado Comisión Inspectorá para supervisar el funcionamiento de la Contaduría.

Con la Constitución de 1917 se introdujeron cambios y adiciones sustanciales, tales como la obligación de la propia Cámara de Diputados para revisar las cuentas públicas, dentro del periodo de sesiones inmediato siguiente al año al que se refieran las mismas, así como la facultad del Congreso de la Unión para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La Constitución Política vigente realizó importantes modificaciones y adiciones respecto al texto de las constituciones precedentes en relación a la Contaduría. De las nuevas normas prescritas para la Institución surgió la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, del 31 de diciembre de 1936, que fue abrogada por la actual Ley Orgánica promulgada el 18 de diciembre de 1978, la que se complementó con el Reglamento Interior de la propia Contaduría, expedido el 14 de mayo de 1980.

CRONOLOGÍA DE LA EVOLUCIÓN DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN MÉXICO¹	
Año	Acontecimiento
1437	El Tribunal de Cuentas se funda en España por el Rey Juan II de Castilla.
1605	El Rey Felipe III promulga la fundación de los Tribunales de Cuentas en los territorios coloniales (México, Perú y Colombia), en concordancia con la organización y las funciones de la Contaduría Mayor de Castilla.
1824	Se promulga la primera Constitución del México Independiente. El Tribunal de Cuentas de la Colonia es sustituido por la Contaduría Mayor de México.
1836	Se crea la Comisión Inspector de la Cámara de Diputados.
1838	La Contaduría es sustituida por el Tribunal de Cuentas.
1840	Se promulga el Reglamento Interno del Tribunal de Cuentas.
1846	El Tribunal se sustituye nuevamente por la Contaduría.
1853	El Presidente Santa Anna restablece el Tribunal de Cuentas.
1855	El Tribunal es abrogado una vez más.
1857	Se promulga una nueva Constitución Liberal restableciéndose la Contaduría Mayor bajo la jurisdicción y autoridad del Congreso. Se abroga el Senado.
1865	El Emperador Maximiliano restablece el Tribunal de Cuentas.
1867	Los liberales derrotan el movimiento conservador y el presidente Juárez restablece la Contaduría.
1874	Un nuevo grupo de reformas restablece el Senado, pero confiere a la Cámara de Diputados, a través de la Contaduría Mayor de Hacienda, el poder exclusivo de supervisar los gastos públicos.
1896	Se promulga la primera Ley Federal de la Contaduría.
1906	Se promulga un nuevo reglamento interior.
1917	Se promulga una nueva Constitución como resultado de la Revolución. La Contaduría se ratifica como la entidad legislativa responsable de supervisar los gastos públicos.
1937	Se promulga una nueva Ley Federal de la Contaduría Mayor de Hacienda.
1978	Una nueva Ley Federal sustituye a la de 1937.
1980	Se publica el Reglamento Interior.
1988	Se publica un nuevo reglamento interior que prevalece hasta 1997.
1995	El presidente Ernesto Zedillo envía una iniciativa al Congreso para crear la Auditoría Superior de la Federación, una nueva entidad supervisora, dependiente de la Cámara de Diputados.
1999	La Cámara aprueba la creación de la Entidad Superior de Fiscalización de la Federación.
2000	Se abroga la Contaduría Mayor de Hacienda y se aprueba la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, creando la Auditoría Superior de la Federación.

¹ Pérez, Germán. Martínez, Antonia (Compiladores). "La Cámara de Diputados en México". Ed. H. Cámara de Diputados, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Porrúa, 2000. P.156.

b) CARACTERÍSTICAS DE LOS ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN EN EL DERECHO COMPARADO.

La mayor parte de los países del mundo con una organización comparable a la nuestra, independientemente de su diverso régimen de gobierno, cuentan con un Órgano de Fiscalización Superior.

Dichas entidades han obtenido, en países de Europa, América, Asia y Oceanía, plena autonomía de gestión e independencia respecto a los entes fiscalizados, lo que se reconoce tanto a nivel constitucional como en la ley reglamentaria de la materia.

La mayor parte de los organismos tienen la característica común de ubicar las entidades de fiscalización como dependientes o subordinadas al Poder Legislativo. Tal ocurre actualmente en sistemas parlamentarios como Alemania, Australia, Bélgica, Canadá, Dinamarca, España, Holanda, Japón, Noruega, Nueva Zelanda y en el Reino Unido; o en esquemas de gobierno presidenciales como Argentina, Brasil, Costa Rica, El Salvador, Estados Unidos de América, Guatemala, Honduras, Paraguay, Uruguay y Venezuela.

No obstante, existen otros países que ubican las entidades fuera del ámbito del Poder Legislativo como en Francia, Italia e Irlanda e inclusive con independencia absoluta respecto a los demás Poderes, como es el caso de la República Checa, Chile, Colombia y Filipinas.

Las características comunes de los diversos órganos de fiscalización superior, son básicamente las siguientes:

- Las entidades respectivas encabezan el sistema de control y vigilancia de la función pública.
- Son órganos ampliamente conocidos por la población y con fuerte peso moral.
- Están dotados de facultades de investigación, promoción de sanciones y emisión de recomendaciones.
- Mantienen total independencia respecto al Poder Ejecutivo y cuentan con un grado importante de autonomía de gestión.
- Sus autoridades son designadas con intervención de los restantes poderes, principalmente del Poder Legislativo; se cuida rigurosamente el perfil y el carácter imparcial de los integrantes del órgano a los que se concede inamovilidad, salvo por faltas graves previstas en la Ley.

Se ha advertido en los últimos años una tendencia mundial a fortalecer a los órganos superiores de fiscalización y otorgarles el reconocimiento expreso de su autonomía técnica, así como la ampliación de sus funciones tradicionales, para comprender a plenitud tareas de verificación de principios contables, verificación de la legalidad, auditoría financiera y potestad de evaluación, tanto de desempeño como de resultados.

A continuación se presentan brevemente las características y funciones principales de los Órganos Superiores de Fiscalización en algunos países, con el fin de ejemplificar dichas entidades en el Derecho Comparado:

1.- INGLATERRA

Comisión de Intervención y Ajuste de Cuentas (Audit Commission):

Los ciudadanos tienen el derecho de saber que su dinero está siendo propiamente gastado, usado y protegido, es decir que se le está dando valor al dinero. Aproximadamente 100 billones de libras esterlinas en dinero público se gasta por autoridades locales y en los *Servicios Nacionales de Salud NHS* (estos montos constituyen alrededor del 15% del total del producto del gasto doméstico de la nación).

En 1982, el Gobierno realizó la primera auditoría local en Inglaterra y Gales bajo el control de un cuerpo único e independiente la *Audit Commission*, la cual empezó a trabajar formalmente en 1983. En 1990, el rol de la Comisión fue extendido para incluir a las autoridades de los Servicios Nacionales de Salud, instituciones de crédito y otras áreas.

Bajo el *Local Government Act 1992*, le fueron dadas responsabilidades adicionales respecto a la producción de los indicadores comparativos anuales respecto de la ejecución de las autoridades locales; hoy en día la *Audit Commission* se remite a más de 13,000 cuerpos o instituciones públicas.

La *Audit Commission* apunta a ser la fuerza de manejo del mejoramiento de los servicios públicos y el promotor de las finanzas públicas, ayudante de las autoridades locales y del NHS para las entregas económicas y efectividad de los servicios públicos.

La Comisión tiene principalmente cuatro funciones:

1. Designar auditores a todos los gobiernos locales y cuerpos de Salud nacionales en Inglaterra y Gales;
2. Establecer los estándares de las auditorías mediante el Código de Prácticas de Auditorías (*Code of Audit Practice*);
3. Promover estudios nacionales designados a proteger la economía, la eficiencia y efectividad en la provisión de servicios de las autoridades locales y los servicios de salud, y;
4. Definir los indicadores de ejecución de las autoridades locales y publicarlas anualmente.

La Comisión también tiene sus propias auditorías internas (*District Audit*), lo que significa que dirige muchas de las auditorías de las cuales es responsable. El *District Audit* opera como una agencia adjunta.

Operando independientemente del Gobierno, la Comisión se financia por los honorarios que se le cargan a las autoridades locales y a los cuerpos de salud por el trabajo de la auditoría, lo cual se toma como subsidios del gobierno.

2. ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

La Oficina General de Contabilidad. (The General Accounting Office)

La Oficina General de Contabilidad (GAO), es el área responsable de fiscalización del Congreso. La GAO existe para ayudar al Congreso conjuntamente al cumplimiento de sus responsabilidades constitucionales en materia de ejecución y financiamiento del Gobierno Federal.

La GAO examina el uso de los fondos públicos, evalúa los programas y actividades federales, provee de análisis, opiniones, recomendaciones y otro tipo de asistencia al Congreso para hacer efectivas las advertencias, políticas y las decisiones respecto a los fondos públicos, a través de auditores, abogados, economistas, analistas de políticas públicas, especialistas en tecnología de la información y otros profesionistas multidisciplinarios.

En este contexto, la GAO trabaja continuamente para contribuir con la efectividad de los asuntos económicos y de las auditorías financieras del gobierno federal, revisión y evaluación de programas, análisis, opiniones legales, investigaciones y otros servicios.

Las actividades de la GAO son designadas para fiscalizar la contabilidad de las ramas del Ejecutivo, del Congreso y del Gobierno en general. Es una agencia que trabaja con el Congreso y los ciudadanos. El Congreso le pregunta a la GAO acerca del estudio de programas y gastos del gobierno federal, y comúnmente es llamado para fiscalizar a todas las dependencias del Congreso, es independiente, no partidista; y asimismo estudia la forma en que el gobierno federal debe gastar los impuestos recolectados, trabaja conjuntamente con algunas agencias del Ejecutivo, con el objeto de encontrar los caminos que hagan al gobierno más efectivo y responsable.

Por otra parte también avalúa los programas, realiza auditorías respecto a los gastos federales, y emite opiniones legales, presenta sus reportes al Congreso así como sus recomendaciones.

3. FRANCIA

La Corte de Cuentas (Le Cour des Comptes ó Court of Accounts)

El fundamento de la Corte de cuentas se encuentra en los artículos L. 111-1 y L. 111-3 del Código de Gobierno de las Cortes de las Finanzas Públicas (*Code des juridictions financières*), en donde se establece que la Corte de Cuentas se encargará de conservar las cuentas derivadas de los gastos públicos y verificará la regularidad de todos los gastos realizados de fondos públicos.

Por consiguiente, la Corte es responsable de verificar que el dinero haya sido recolectado y los gastos pagados en concordancia con todas las reglas contables aplicables. Así mismo, examina las finanzas a través de los documentos recibidos y de los balances contables, por

lo que en caso de detectar alguna irregularidad, puede requerir la restitución o el pago de lo faltante. Puede determinar responsabilidad legal y financiera a los sujetos que incurran en algún ilícito.

Otra actividad de la Corte es la fiscalización de la actuación gubernamental, en donde asiste al Parlamento y al Gobierno, para ello los diputados disponen de un conjunto de medios que se ha enriquecido y perfeccionado a lo largo de los años. La fiscalización se realiza a través de varios mecanismos:

- a) *Preguntas.*- Formuladas en sesión pública y por escrito. En las primeras pueden ser de dos tipos, orales y al gobierno; las preguntas orales dan lugar a una respuesta del ministro del departamento correspondiente, las segundas se televisan en directo. Las preguntas por escrito tienen por objeto obtener las respuestas de los departamentos ministeriales sobre determinados asuntos, o bien obligar al gobierno a precisar algún punto de su política.
- b) *Comunicaciones del Gobierno.*- El Gobierno puede solicitar la posibilidad de una comparecencia para hacer una declaración con o sin debate.
- c) *Comisiones.*- Además de su participación en el proceso legislativo, las comisiones intervienen también en el control de la acción del Poder Ejecutivo. Con este objeto, a petición de su presidente, las comisiones recurren con frecuencia mediante órdenes del día no legislativos, a audiencias de los miembros del Gobierno y con la autorización de su ministro, de los funcionarios.
- d) *Otros medios de fiscalización.*- La fiscalización de la actuación gubernamental se ejerce también por medio de misiones de información temporales, que con frecuencia dan lugar a la publicación de informes. También se pueden constituir comisiones de investigación sobre hechos determinados o sobre la gestión de los servicios públicos o de las empresas nacionales.

CAPÍTULO II. MARCO JURÍDICO

a) INICIATIVA PRESENTADA EN LA H. CÁMARA DE SENADORES (26 ABRIL 1999), QUE CONTIENE LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 73, 74, 78 Y 79 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Es en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se definió y estableció el marco de sustento jurídico del órgano revisor al que se ha hecho referencia, a continuación se establecen las modificaciones realizadas mediante la Iniciativa presentada en la H. Cámara de Senadores el 26 de Abril de 1999.

Con la nueva redacción en el texto constitucional se hace explícita la vinculación orgánica entre la Cámara de Diputados y la entidad de fiscalización superior, y se deja claro la autonomía funcional y de gestión de ésta frente a aquélla.

Asimismo, la Cámara de Diputados consideró que el titular de la entidad debería seguir siendo una sola persona, designado exclusivamente por la Cámara de Diputados, no estimándose procedente en forma alguna la intervención del Ejecutivo Federal en el proceso de nombramiento de dicho servidor público.

La Cámara estimó que debería dejarse a una ley secundaria el establecimiento de la denominación concreta y privativa de la nueva instancia de fiscalización, proponiendo que, a nivel constitucional, únicamente se identificase a la función como "Fiscalización Superior de la Federación", criterio aplicable también para referirse a la autoridad encargada de su ejercicio.

Del mismo modo, la Colegisladora convino en brindar una esfera de protección jurídica especial al titular de la entidad, no sólo mediante el procedimiento previsto para su designación, sino también para su remoción, la que sólo procedería en los términos previstos en el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Cámara de Diputados incluyó en el dictamen aprobado una innovación no contenida en las iniciativas originales, en el sentido de otorgar facultades a la entidad de fiscalización superior, no sólo para revisar en forma posterior los ingresos, los egresos, el manejo y la aplicación de los fondos y recursos federales, sino también de requerir, de manera excepcional, revisiones durante un ejercicio en curso, tratándose de situaciones extraordinarias y en los casos señalados por la ley. Para el ejercicio práctico de esta facultad de verificación, se propuso la presentación de informes semestrales y se determinó que de "manera excepcional", en los casos en que se presentaran situaciones extraordinarias, consideradas así por la ley, se encomendarían a las propias entidades fiscalizadas las revisiones consecuentes; en la inteligencia de que, de no cumplir con esa acción, quedarían sujetas al fincamiento de las responsabilidades respectivas.

Se determinó también incluir en el texto de la Constitución, las facultades de la entidad fiscalizadora para investigar aquellos actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita, incluyéndose la facultad de efectuar visitas domiciliarias para exigir la exhibición de libros y papeles, así como el poder determinar daños y perjuicios que afecten a

la Hacienda o a las entidades públicas federales, concediéndose al órgano fiscalizador la facultad de promover responsabilidades administrativas ante las autoridades competentes.

La minuta comprende también la materia relativa a la reubicación de las normas alusivas a la Comisión Permanente en un sólo precepto constitucional, el 78; e incorpora seis artículos transitorios, mediante los cuales se pretende la aplicación de las reformas constitucionales sin afectar la seguridad y la certeza jurídica en el ejercicio de las funciones y responsabilidades que correspondían a la Contaduría Mayor de Hacienda.

En conclusión, se aprobó por la Cámara de Diputados:

- a) La modificación de la fracción XXIV del artículo 73 constitucional, con el propósito de ampliar la facultad legislativa del Congreso de la Unión, no sólo para expedir la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor, sino para emitir todas aquellas leyes que normen la gestión, control y evaluación del sector público federal.
- b) Se acordó mantener la fracción II del artículo 74 constitucional, pero con diferente redacción a la actual, para dejar muy clara la relación propuesta entre la Cámara de Diputados con la entidad fiscalizadora.
- c) Se determinó derogar la fracción III del 74 constitucional, remitiendo su materia al nuevo artículo 79.
- d) Se precisó en la fracción IV del artículo 74 constitucional, que la Entidad de Fiscalización Superior tendrá facultad de detectar las discrepancias que existieran entre los ingresos y los gastos con los conceptos y partidas aprobados a nivel de presupuesto para ambos renglones.
- e) Se resolvió adicionar una Sección Cuarta al Capítulo II, del Título Tercero, de la Constitución General de la República, desarrollándose en su artículo 79 las normas relativas a la nueva estructura y funciones de la entidad de fiscalización superior de la Federación, las que se han descrito con amplitud en los apartados anteriores.

b) LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

La Ley de Fiscalización Superior de la Federación se aprobó el miércoles 20 de diciembre de 2000 con 394 votos a favor, 12 en contra y dos abstenciones² y se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2000. Cuenta con 95 artículos y siete transitorios, divididos en siete Títulos.

El Título primero es relativo a las disposiciones generales de la Ley, en las cuales se establece que la misma es de orden público y tendrá por objeto regular la revisión de la cuenta Pública y su Fiscalización Superior (el aspecto de la fiscalización es la innovación de la presente Ley). Por otra parte establece los conceptos que se manejarán a lo largo del articulado con el fin de hacer más fácil y clara la lectura de la Ley; se da el fundamento legal de la creación de la Auditoría Superior de la Federación y las condiciones para la revisión de la Cuenta Pública y la realización de la fiscalización superior.

² H. Cámara de Diputados. Gaceta Parlamentaria no. 655.

El Título segundo se refiere a la Cuenta Pública, su revisión y fiscalización superior, se subdivide en tres capítulos en los cuales se habla de la constitución de la Cuenta Pública; el objeto de la revisión y fiscalización superior de la misma, las facultades, atribuciones y obligaciones de la Auditoría Superior de la Federación y del procedimiento a seguir para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública; y por último del contenido y plazos para rendir el Informe de Resultado derivado del procedimiento anterior.

En el Título tercero se hace referencia a la fiscalización de los recursos federales ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y particulares, en donde establece que la Auditoría Superior de la Federación propone los procedimientos de coordinación con las legislaturas de los Estados y la ALDF, para que colaboren en la verificación de la aplicación correcta de los recursos federales que reciban, y se establece que el Auditor Superior de la Federación conforme a los convenios celebrados acordará la forma y términos en que su personal realizará la fiscalización de los recursos en dichas entidades y se le concede personalidad jurídica a la Auditoría Superior de la Federación para fincar responsabilidades administrativas, civiles, políticas y penales a las autoridades estatales, municipales o del Distrito Federal, así como aplicar las indemnizaciones y sanciones pecunarias correspondientes.

El Título cuarto introduce la revisión de situaciones excepcionales, en donde se refiere a que derivado de la presentación de una denuncia debidamente fundada se deduzca la existencia de un daño patrimonial que afecte a la Hacienda Pública, hechos de corrupción, afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía, desabasto de productos de primera necesidad y el riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales.

En el Título quinto se establece la determinación de daños y perjuicios por parte de la Auditoría Superior de la Federación; del fincamiento de responsabilidades resarcitorias, es decir se debe restituir el monto de los daños y perjuicios que se hayan causado a la Hacienda Pública Federal y a su patrimonio y del procedimiento para fincar estas responsabilidades e introduce la figura del recurso de reconsideración con el cual las resoluciones emitidas por la Auditoría Superior de la Federación conforme a esta Ley pueden ser impugnadas (también existe la facultad de impugnar mediante juicio de nulidad ante el Tribunal Fiscal de la Federación) y se establece el trámite a seguir en este recurso; por último, menciona que las facultades de la Auditoría para fincar responsabilidades prescribe en 5 años y que las responsabilidades de carácter civil, administrativo y penal se sujetarán a las leyes respectivas.

El Título sexto se refiere a la Comisión de Vigilancia, a su fundamento legal (artículo 74 Constitucional) y a sus atribuciones, para poder establecer el vínculo existente entre la Auditoría Superior de la Federación y la Cámara de Diputados.

Por último, el Título séptimo establece la organización, integración y la vigilancia de la propia Auditoría Superior de la Federación. En este apartado existen varias innovaciones tales como el procedimiento para la designación del Auditor Superior, los requisitos, sus atribuciones, la integración de los Auditores Especiales, la unidades divisionales con las que cuenta la Auditoría Superior y sus atribuciones, en donde se percibe el incremento en las facultades y competencias de esta Entidad de Fiscalización. Y lo más importante, la vigilancia de la propia auditoría, un aspecto que se consideró de gran relevancia ya que con esto se pretende superar las deficiencias que existían en la Contaduría Mayor de Hacienda.

CAPÍTULO III. EL FORTALECIMIENTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y LA CREACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

a) LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y EL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

1. La Contaduría Mayor de Hacienda

La Constitución Mexicana confiere al Congreso el poder de supervisar los gastos gubernamentales y controlar a las dependencias federales a través del examen y la auditoría de sus cuentas y finanzas. Para hacerlo, la Cámara de Diputados contaba con la asistencia técnica y financiera de la Contaduría Mayor de Hacienda, y poseía la autoridad para "vigilar, por medio de una comisión, el exacto desempeño de las funciones de la Contaduría"³.

Para complementar su estatuto constitucional, la Contaduría poseía una Ley Orgánica y un Reglamento Interior, los cuales, como se mencionó anteriormente, experimentaron diferentes transformaciones y reformas a lo largo del tiempo. En el caso de la Ley Orgánica, su última reforma se instituyó en 1978, mientras que el Reglamento Interior contiene su última versión desde 1988.

Las principales atribuciones de la Contaduría Mayor de Hacienda⁴, eran las siguientes:

- Verificar que las operaciones, programas y actividades del gobierno federal cumplan con todas las disposiciones existentes y las leyes relacionadas.⁵
- Examinar si los gastos y los proyectos de inversión del gobierno federal estaban emprendiéndose de acuerdo con el presupuesto original.
- Analizar el uso y la aplicación de los subsidios federales y las transferencias gubernamentales otorgadas a las entidades públicas y privadas.
- Evaluar los logros de las principales políticas y programas de gobierno, así como el grado de eficacia y eficiencia para alcanzarlos.
- Promover, ante las autoridades competentes, la persecución de supuestas irregularidades por parte de funcionarios públicos, sea por delitos administrativos o penales.
- Para apoyar sus responsabilidades de supervisión, la Contaduría contaba con autoridad legal para realizar investigaciones en el sitio, requerir información escrita, revisar

³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 74.

⁴ Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda. Artículo 3.

⁵ Las leyes a las que se refiere son principalmente: la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos (anual), la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la Ley General de Deuda Pública, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Ley Federal de Entidades Paraestatales, la Ley de Planeación, la Ley de Adquisiciones y Obras Públicas, la Ley General de Bienes Nacionales y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

documentos oficiales, conducir auditorías, y sostener visitas y audiencias con funcionarios públicos. Si una entidad restringía el acceso a la información o impedía la práctica de las auditorías e investigaciones en el lugar, tales hechos se reportarían a la Cámara de Diputados para que decidiera las medidas por tomar.

La Contaduría estaba encabezada por un Contador Mayor, designado por la Cámara de Diputados basándose en una terna propuesta por la Comisión de Vigilancia⁶, el cargo era por ocho años, renovable solamente a petición especial de la Comisión de Vigilancia. Durante su gestión el Contador Mayor era inamovible, excepto por circunstancias especiales, bajo las cuales la Comisión de Vigilancia podía recomendar su remoción a la Cámara.

En síntesis las funciones de la Contaduría Mayor de Hacienda eran las que a continuación se describen:

Fase preliminar

- La Cuenta Pública se entrega a la Cámara y a la Contaduría, y esa información constituye el punto de partida de un nuevo ciclo de supervisión que toma aproximadamente quince meses para completarse.⁷
- La Contaduría preparaba el Informe Previo sobre la Cuenta Pública, en el que se proporcionaban los puntos de vista generales y las opiniones basadas en una primera revisión de ese documento, este era enviado a la Cámara de Diputados y a la Comisión de Vigilancia. Con base a este informe previo, la Comisión de Presupuesto de la Cámara elaboraba un dictamen legislativo de la cuenta pública y lo entregaba para su discusión a la Cámara, este dictamen servía de base par la discusión y la votación de la Cuenta Pública.⁸

Fase de Investigación

- La Contaduría obtenía información para corroborar los datos contenidos en la cuenta pública y elaboraba el Informe de Resultados, se entregaba a la Cámara a través de la Comisión de Vigilancia, este informe describe las irregularidades, acciones ilegales, prácticas de mala administración y desviaciones del presupuesto original encontradas en el curso de las investigaciones.

Fase de sancionamiento

- Con base en el informe anterior, la Contaduría enviaba los Pliegos de Observaciones a las entidades públicas y privadas en las que se presumían irregularidades. Si estos

⁶ La principal función de la Comisión de Vigilancia es verificar que las responsabilidades supervisoras de la Contaduría se efectúen adecuada y eficientemente.

⁷ Con la nueva Entidad Superior de Fiscalización de la Federación, el periodo de revisión se reducirá aproximadamente en seis meses.

⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 74. Ley de Presupuesto Contabilidad y Gasto Público, artículo 42. 1994.

Pliegos no eran invalidados o refutados por las entidades involucradas, se podían seguir tres recursos de acción:

1. La Contaduría podía emitir Pliegos de Responsabilidades a los funcionarios públicos responsables de malos manejos para la reposición de los fondos faltantes.
2. La Contaduría entregaba los casos a la Secretaría de la Contraloría si las sanciones regulaban el funcionamiento del Gobierno Federal, para que dicha entidad persiguiera y sancionara a los responsables de delitos administrativos.
3. Si la conducta ilícita daba lugar a delitos penales, la Contaduría presentaba una acusación formal ante la Procuraduría General de la República, quien se hacía responsable.

Dominio de supervisión

La Contaduría tenía poder de revisión sobre:

- a) Poder Ejecutivo,
- b) Poder Legislativo,
- c) Poder Judicial,
- d) Presidencia de la República,
- e) Secretarías de Estado, Departamentos Administrativos⁹ y Procuraduría General de la República,
- f) Organismos descentralizados,
- g) Empresas públicas,
- h) Fideicomisos Públicos,
- i) Sector Privado,
- j) Empresas que establecen contratos con las dependencias gubernamentales,
- k) Empresas y organizaciones que reciben subsidios del gobierno federal.

En Junio de 1999, el Congreso mexicano aprobó modificaciones a diversos artículos constitucionales para crear la Entidad Superior de Fiscalización, organismo que reemplaza a la Contaduría Mayor de Hacienda. El nuevo cuerpo auditor tiene la facultad para expedir una nueva ley orgánica y un nuevo reglamento interior. Es previsible que, a medida que inicie operaciones la entidad superior y se publiquen sus nuevos ordenamientos, se superen varias de las deficiencias jurídicas y técnicas que tenía la Contaduría.

⁹ El Departamento del Distrito Federal, esto es, el Gobierno de la Ciudad de México, era una entidad que estaba acostumbrada a los poderes de auditoría de la Cámara de Diputados y de su Contaduría Mayor de Hacienda. Como parte de una reforma establecida en 1994, y que entró en vigor a principios de 1995, las finanzas, las operaciones y la cuenta pública del Departamento del Distrito Federal son revisadas ahora por la Asamblea Local del Distrito Federal. (Ver Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, publicado en el D.O.F. , 26 de julio de 1994).

2. LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

En 1999, se reformaron los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a efecto de crear la entidad de Fiscalización Superior de la Federación. Para reglamentar dichos artículos, específicamente el del artículo 74, Diputados integrantes de los Grupos Parlamentarios de los Partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional y de la Revolución Democrática, presentaron ante el Pleno de la H. Cámara de Diputados iniciativas que dieron origen a la Ley de Fiscalización Superior, aprobada el 21 de Diciembre de 2000.

De esta manera, se establecieron las nuevas bases que permiten a la Cámara de Diputados, fiscalizar la gestión financiera de los Poderes de la Unión y de las Entidades Federales, con el fin de obtener un mejor control constitucional respecto de la Cuenta Pública que al efecto se rinde ante la mencionada Cámara, logrando así mayor transparencia respecto de la utilización que de los fondos públicos hacen los entes gubernativos del Estado.

La presente Ley facilita la operación de la institución encargada de la Fiscalización Superior de la Federación.

Las características y atribuciones del Organo Superior de Fiscalización, son las siguientes:

- Independencia técnica respecto a los entes fiscalizados.
- Autonomía de gestión.
- Protección jurídica frente a eventuales interferencias.
- Sujeción del Órgano a la Constitución y a la Ley y no a orientaciones partidistas.
- Oportunidad en su función fiscalizadora.
- Mayor fortaleza en sus atribuciones de auditoría y fincamiento de responsabilidades.
- Imparcialidad, experiencia técnica y prestigio profesional de sus integrantes.
- Procedimiento transparente para la selección de su nivel directivo.
- Inamovilidad de su autoridad, salvo por causas graves y bajo procedimientos establecidos por la Ley.
- Concesión de facultades expresas para fiscalizar no sólo el gasto público, como tal, sino la debida recaudación tributaria, el uso de subvenciones y el aprovechamiento de subsidios con fondos públicos federales; los mecanismos de contratación y servicio de la deuda pública y los procesos de desincorporación y disposición de bienes públicos federales.
- Facultad de determinar los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Federal y al patrimonio de las Entidades Públicas Federales y de fincar directamente las indemnizaciones y sanciones pecunarias, así como de presentar en forma directa las denuncias penales procedentes.
- Función de revisar con mayor oportunidad la Cuenta Pública, apoyándose para esa labor en los controles internos de los entes fiscalizados y de investigar aquellos actos u omisiones que impliquen irregularidades o desviaciones, con la posibilidad de efectuar

visitas domiciliarias conforme a la Ley y con la capacidad de promover ante las autoridades competentes, el cumplimiento de otro tipo de responsabilidades, lo que incluye la posibilidad más amplia deshacer recomendaciones a los entes revisados.

A continuación se presenta un cuadro comparativo entre la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda y la Ley de Fiscalización Superior de la Federación con el objeto de mostrar de manera gráfica las principales similitudes y diferencias entre ambas, así como un comentario al respecto.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
<i>Facultad de Revisión de la Cuenta Pública.</i>	Artículo 1 La Contaduría Mayor de Hacienda es el órgano técnico de la Cámara de Diputados, que tiene a su cargo la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal. En el desempeño de sus funciones estará bajo el control de la Comisión de Vigilancia nombrada por la Cámara de Diputados.	Artículo 3. La revisión de la Cuenta Pública, está a cargo de la Cámara, la cual se apoya para tales efectos, en la Auditoría Superior de la Federación, misma que tiene a su cargo la fiscalización superior de la propia Cuenta Pública y goza da autonomía técnica y de gestión para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, de conformidad con lo establecido en esta ley.	Al desaparecer la Contaduría Mayor de Hacienda, la revisión de la Cuenta Pública queda a cargo de la Cámara de Diputados, quien se apoyará en la Auditoría Superior de la Federación, quien además tendrá a cargo la fiscalización de la propia cuenta.
<i>Autoridad Ejecutiva del Órgano.</i>	Artículo 2 Al frente de la Contaduría Mayor de Hacienda, como autoridad ejecutiva, estará un Contador Mayor designado por la Cámara de Diputados, de terna propuesta por la Comisión de Vigilancia, quien será auxiliado en sus funciones por un subcontador mayor; los directores, subdirectores; jefes de departamento; auditores; asesores; jefes de oficina, de sección, y trabajadores de confianza y de base que se requieran en el número y con las categorías que autorice anualmente el presupuesto de egresos de la Cámara de Diputados.	Artículo 67.- Son atribuciones de la Comisión: ... VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación , así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 79 Constitucional;... Artículo 68. Al frente de la Auditoría Superior de la Federación habrá un Auditor Superior de la Federación designado conforme a lo previsto por el párrafo tercero del artículo 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara. Artículo 75.- El Auditor Superior será auxiliado en sus funciones por tres Auditores Especiales, así como por los titulares de unidades, directores generales, directores, subdirectores, auditores, y demás servidores públicos que al efecto señale el Reglamento Interior, de conformidad con el presupuesto autorizado.	La Ley de Fiscalización Superior de la Federación es más amplia y específica en su articulado, por lo que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda se encuadra en tres artículos de la Ley de Fiscalización, esto con el objeto de ser más clara y precisa. Cambia la denominación de <i>Contador Mayor de Hacienda</i> por <i>Auditor Superior de la Federación</i> . Así mismo, la planta de personal que auxiliará al Auditor Superior es modificada, contamos con la creación de Auditores Especiales y titulares de Unidades.
<i>Atribuciones.</i>	Artículo 3 La Contaduría Mayor de Hacienda revisará la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal, ejerciendo funciones de contraloría y, con tal motivo, tendrá las siguientes atribuciones: I.- Verificar si las entidades a que se refiere el artículo 2o. de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, comprendidas en la Cuenta Pública: a) Realizaron sus operaciones, en lo general y en lo particular, con apego a las leyes de ingresos y a los presupuestos de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y, cumplieron con las disposiciones respectivas de las leyes general de deuda pública, de presupuesto, contabilidad y gasto publico federal, orgánica de la administración pública federal y demás ordenamientos aplicables en la materia; b) Ejercieron correcta y estrictamente sus presupuestos conforme a los programas y subprogramas aprobados; c) Ajustaron y ejecutaron los programas de inversión en los términos y montos aprobados y de conformidad con sus partidas, y d) Aplicaron los recursos provenientes de financiamientos con la periodicidad y forma establecidas por la ley; II.- Elaborar y rendir:	Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público; II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación; III. Evaluar el Informe de avance de gestión financiera respecto de los avances físico y financiero de los programas autorizados y sobre procesos concluidos; IV. Evaluar el cumplimiento final de los objetivos y metas fijadas en los programas federales, conforme a los indicadores estratégicos aprobados en el presupuesto, a efecto de verificar el desempeño de los mismos y la legalidad en el uso de los recursos públicos;	La Auditoría Superior tiene mayores atribuciones y del contenido del cuadro comparativo se desprende que dentro del texto del artículo 16 de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación se encuentran comprendidas muchas atribuciones que son expuestas a lo largo de la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
	<p>a) A la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia, el informe previo, dentro de los diez primeros días del mes de noviembre siguiente a la presentación de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal. este informe contendrá, enunciativamente, comentarios generales sobre:</p> <p>1) Si la Cuenta Pública esta presentada de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental;</p> <p>2) Los resultados de la gestión financiera;</p> <p>3) La comprobación de si las entidades se ajustaron a los criterios señalados en las leyes de ingresos y en las demás leyes fiscales, especiales y reglamentos aplicables en la materia, así como en los presupuestos de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;</p> <p>4) El cumplimiento de los objetivos y metas de los principales programas y subprogramas aprobados;</p> <p>5) El análisis de los subsidios, las transferencias, los apoyos para operación e inversión, las erogaciones adicionales y otras erogaciones o conceptos similares, y</p> <p>6) El análisis de las desviaciones presupuestales;</p> <p>b) A la Cámara de Diputados el informe sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal, el cual remitirá por conducto de la Comisión de Vigilancia en los diez primeros días del mes de septiembre del año siguiente al de su recepción. este informe contendrá, además, el señalamiento de las irregularidades que haya advertido en la realización de las actividades mencionadas en este artículo;</p> <p>III.- Fiscalizar los subsidios concedidos por el Gobierno Federal a los estados, al Departamento del Distrito Federal, a los organismos de la administración pública paraestatal, a los municipios, a las instituciones privadas, o a los particulares, cualesquiera que sean los fines de su destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado.</p> <p>En el caso de los municipios, la fiscalización de los subsidios se hará por conducto del gobierno de la entidad federativa correspondiente;</p> <p>IV.- Ordenar visitas, inspecciones, practicar auditorías, solicitar informes, revisar libros y documentos para comprobar si la recaudación de los ingresos se ha realizado de conformidad con las leyes aplicables en la materia y, además, eficientemente;</p> <p>V.- Ordenar visitas, inspecciones, practicar auditorías, solicitar informes, revisar libros, documentos, inspeccionar obras para comprobar si las inversiones y gastos</p>	<p>V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>VI. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p>VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas aprobados;</p> <p>VIII. Solicitar, en su caso, a los auditores externos copias de los informes o dictámenes de las auditorías y revisiones por ellos practicadas;</p> <p>IX. Requerir, en su caso, a terceros que hubieran contratado, bienes o servicios mediante cualquier título legal con los Poderes de la Unión y entes públicos federales y, en general, a cualquier entidad o persona pública o privada que haya ejercido recursos públicos, la información relacionada con la documentación justificativa y comprobatoria de la Cuenta Pública a efecto de realizar las compulsas correspondientes;</p> <p>X. Solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones. Por lo que hace a la información relativa a las operaciones de cualquier tipo proporcionada por las instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley;</p> <p>La Auditoría Superior de la Federación sólo tendrá acceso a la información que las disposiciones legales consideren como de carácter reservado o que deba mantenerse en secreto, cuando esté relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos federales, y tendrá la obligación de mantener la misma reserva o secrecía hasta en tanto no se derive de su revisión el fincamiento de responsabilidades o el señalamiento de las observaciones que correspondan en el Informe</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
	<p>autorizados a las entidades, se han aplicado eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas y subprogramas aprobados y, en general, realizar las investigaciones necesarias para el cabal cumplimiento de sus atribuciones;</p> <p>VI.- Solicitar a los auditores externos de las entidades, copias de los informes o dictámenes de las auditorías por ellos practicadas y las aclaraciones, en su caso, que se estimen pertinentes;</p> <p>VII. Establecer coordinación en los términos de esta ley, con la Secretaría de Programación y Presupuesto, a fin de uniformar las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y las normas de auditoría gubernamentales, y de archivo contable de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto públicos;</p> <p>VIII. Fijar las normas, procedimientos métodos y sistemas internos para la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal;</p> <p>IX.- Promover ante las autoridades competentes el financiamiento de responsabilidades, y</p> <p>X.- Todas las demás que le correspondan de acuerdo con esta Ley, su reglamento y disposiciones que dicte la Cámara de Diputados.</p>	<p>del Resultado</p> <p>XI. Fiscalizar los subsidios que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, hayan otorgado con cargo a su presupuesto, a entidades federativas, particulares y, en general, a cualquier entidad pública o privada, cualesquiera que sean sus fines y destino, así como verificar su aplicación al objeto autorizado;</p> <p>XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;</p> <p>XIII. Efectuar visitas domiciliarias, únicamente para exigir la exhibición de los libros y papeles indispensables para la realización de sus investigaciones, sujetándose a las leyes respectivas y a las formalidades prescritas para los cateos;</p> <p>XIV. Formular pliegos de observaciones, en los términos de esta Ley;</p> <p>XV. Determinar los daños y perjuicios que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias correspondientes;</p> <p>XVI. Fincar las responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta Ley;</p> <p>XVII. Conocer y resolver sobre el recurso de reconsideración que se interponga en contra de las resoluciones y sanciones que aplique, así como condonar total o parcialmente las multas impuestas;</p> <p>XVIII. Concertar y celebrar convenios con las entidades federativas, con el propósito de dar cumplimiento al objeto de esta Ley;</p> <p>XIX. Elaborar estudios relacionados con las materias de su competencia y publicarlos;</p> <p>XX. Celebrar convenios con organismos y participar en foros nacionales e internacionales, cuyas funciones sean acordes con sus atribuciones, y</p> <p>XXI. Las demás que le sean conferidas por esta Ley o cualquier otro ordenamiento.</p>	
<p><i>Requisitos para ser el titular Ejecutivo de la Dependencia.</i></p>	<p>Artículo 4 Para ser Contador o Subcontador Mayor de Hacienda se requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I.-Ser mexicano, mayor de 30 años y en pleno ejercicio de sus derechos;</p> <p>II.-Poseer título de Contador Público, de licenciado en Derecho, en Economía, o en Administración Pública, expedido y registrado legalmente y ser miembro del colegio profesional correspondiente.</p> <p>El Contador Público deberá acreditar experiencia y</p>	<p>Artículo 73.- Para ser Auditor Superior de la Federación se requiere satisfacer los siguientes requisitos:</p> <p>I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento y no adquirir otra nacionalidad, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;</p> <p>II. Tener por lo menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;</p> <p>III. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratara de robo, fraude, falsificación, abuso de</p>	<p>La especialización de la Auditoría Superior de la Federación, requiere de un titular que sea acorde con los principios de la Institución, por lo que la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se torna más selecta en los requisitos para la elección del titular.</p> <p>Se observa que ahora no sólo será ser mexicano, sino es necesario que lo sea por nacimiento y no tenga otra nacionalidad; así</p>

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
	<p>conocimientos en contabilidad y auditoría gubernamentales; el licenciado en Derecho, en Economía o en Administración Pública, en su caso, que los tres años anteriores a su designación presto sus servicios en cargos relacionados con la Hacienda Pública;</p> <p>III.-Acreditar honradez en el ejercicio de su profesión y en el desempeño de las funciones públicas que le hayan sido encomendadas:</p> <p>IV.-No desempeñar puesto de elección popular durante el ejercicio del cargo;</p> <p>V.-No prestar servicios profesionales a las entidades de la Administración Pública Federal, ni a las de los estados, ni a las de los municipios, durante el desempeño del puesto, a excepción de cargos docentes;</p> <p>VI.-No estar al servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares, durante el desempeño del cargo, y</p> <p>VI.-No ser ministro de culto religioso alguno.</p>	<p>confianza u otro que afecte seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;</p> <p>IV. Haber residido en el país durante los dos años anteriores al día de la designación;</p> <p>V. No haber sido Secretario de Estado, Jefe de Departamento Administrativo, Procurador General de la República o de Justicia del Distrito Federal, Senador, Diputado Federal, Gobernador de algún Estado o Jefe del Gobierno del Distrito Federal, ni dirigente de algún partido político, ni haber sido postulado para cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la propia designación;</p> <p>VI. Contar al momento de su designación con una experiencia de cinco años en el control, manejo o fiscalización de recursos, y</p> <p>VII. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título profesional de contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por autoridad o institución legalmente facultada para ello.</p>	<p>mismo la edad se eleva de 30 a 35 años; y especifica los cargos públicos que no debió desempeñar para ser Auditor Superior.</p> <p>Se agrega el requisito de la residencia y la antigüedad del título profesional debe ser mínimo de 10 años y no de 3 como se observaba anteriormente.</p> <p>Así mismo, la experiencia profesional en el área de la Hacienda Pública aumenta de 3 años.</p> <p>Se elimina la restricción de ser ministro de culto religioso y el del servicio de organismos, empresas, instituciones privadas o particulares durante el desempeño del cargo.</p>
<p><i>Duración del cargo y suplencias del titular de la Dependencia.</i></p>	<p>Artículo 5 El Contador Mayor de Hacienda será inamovible durante el término de ocho años. La Cámara de Diputados, a propuesta motivada y fundada de la Comisión de Vigilancia, podrá prorrogar su nombramiento hasta por ocho años mas.</p> <p>El Contador Mayor será suplido por el Subcontador Mayor en sus ausencias temporales, siempre que no excedan de tres meses. Si la ausencia fuere mayor, la Comisión de Vigilancia dará cuenta a la Cámara de Diputados para que resuelva lo procedente. durante el receso de la Cámara de Diputados, el Subcontador mayor ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Contador Mayor en el siguiente periodo ordinario de sesiones.</p>	<p>Artículo 71 primer párrafo.- El Auditor Superior de la Federación durará en el encargo ocho años y podrá ser nombrado nuevamente por una sola vez.</p> <p>Artículo 72.- Durante el receso de la Cámara, el Auditor especial que corresponda conforme al Reglamento Interior, ejercerá el cargo hasta en tanto dicha Cámara designe al Auditor Superior en el siguiente periodo de sesiones.</p> <p>El Auditor Superior será suplido en sus ausencias temporales por los auditores especiales en el orden que señale el reglamento interior de la Auditoría Superior de la Federación. En caso de falta definitiva, la Comisión dará cuenta a la Cámara para que designe, en términos del artículo 71 de esta Ley, al Auditor que concluirá el encargo.</p>	<p>El periodo de encargo del titular es de ocho años en ambos casos y la prórroga es por un solo periodo.</p> <p>Difiere en cuanto a la suplencia del titular ya que la Ley de Fiscalización Superior de la Federación establece que según su reglamento interior podrá ser cualquiera de los Auditores especiales, según el orden que determine el mismo.</p>
<p><i>Causas de remoción del titular de la Dependencia.</i></p>	<p>Artículo 6.- Procederá la remoción del Contador Mayor de Hacienda, aunque no haya transcurrido el término de ocho años a que se refiere el artículo 5o. de esta ley, cuando en el desempeño de su cargo incurriera en falta de honradez, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o cometa algún delito intencional. En cualesquiera de estos casos, la Comisión de Vigilancia propondrá motivada y fundadamente su remoción a la Cámara de Diputados, la que resolverá previo conocimiento de lo que en su defensa hubiere alegado ante dicha comisión.</p> <p>Durante el receso de la Cámara de Diputados, la Comisión de Vigilancia podrá suspenderlo en el ejercicio de sus funciones, para que aquella resuelva en el siguiente periodo ordinario de sesiones.</p>	<p>Artículo 67.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>...</p> <p>VIII. Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 79 Constitucional;...</p> <p>Artículo 81.- El Auditor Superior de la Federación podrá ser removido de su cargo por las siguientes causas graves de responsabilidad administrativa:</p> <p>I. Ubicarse en los supuestos de prohibición establecidas en el artículo anterior;</p> <p>II. Utilizar en beneficio propio o de terceros la documentación e información confidencial en los términos de la presente Ley y sus</p>	<p>La remoción del Auditor Superior de la Federación procede en caso de que existan causas graves de responsabilidad administrativa, que son puntualmente especificadas en la Ley de Fiscalización, a diferencia de lo que establecía la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en donde procedía en caso de falta de honradez, notoria ineficiencia, incapacidad física o mental, o comisión de algún delito intencional; conceptos amplios que pueden llevar a una evaluación subjetiva del desempeño del titular del Órgano.</p> <p>Con la propuesta de la nueva Ley se trata de</p>

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
		<p>disposiciones reglamentarias;</p> <p>III. Dejar sin causa justificada, de fincar indemnizaciones o aplicar sanciones pecuniarias, en el ámbito de su competencia y en los casos previstos en la ley y disposiciones reglamentarias, cuando esté debidamente comprobada la responsabilidad e identificado el responsable como consecuencia de las revisiones e investigaciones que en el ejercicio de sus atribuciones realicen;</p> <p>IV. Ausentarse de sus labores por más de un mes sin mediar autorización de la Cámara;</p> <p>V. Abstenerse de presentar en el año correspondiente y en los términos de la presente Ley, sin causa justificada, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p>VI. Sustraer, destruir, ocultar o utilizar indebidamente la documentación e información que por razón de su cargo tenga a su cuidado o custodia o que exista en la Auditoría Superior de la Federación, con motivo del ejercicio de sus atribuciones, y</p> <p>VII. Aceptar la injerencia de los partidos políticos en el ejercicio de sus funciones y de esta circunstancia, conducirse con parcialidad en el proceso de revisión de la Cuenta Pública y en los procedimientos de fiscalización e imposición de sanciones a que se refiere esta Ley.</p>	<p>evitar que el Auditor Superior de la Federación actúe con dolo y de manera corrupta, debido a la importancia del cargo que sustenta.</p>
<p><i>Atribuciones del titular de la Dependencia</i></p>	<p>Artículo 7 El Contador Mayor de Hacienda tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I.-Representar a la Contaduría Mayor ante toda clase de autoridades, entidades y personas físicas y morales;</p> <p>II.-Elaborar el presupuesto anual de la Contaduría Mayor de Hacienda y someterlo a la consideración de la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia;</p> <p>III.-Proponer para su aprobación el ejercicio del presupuesto mensual de la Contaduría Mayor de Hacienda, a la Comisión de Vigilancia;</p> <p>IV.-Administrar y ejercer el presupuesto mensual y dar cuenta comprobada de su aplicación, dentro de los diez primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio, a la Comisión de Vigilancia;</p> <p>V.-Informar a la Comisión de Vigilancia dentro de los treinta días siguientes al término del ejercicio del presupuesto anual, acerca de su aplicación;</p> <p>VI.-Formular y ejecutar los programas de trabajo de la Contaduría Mayor;</p> <p>VII.-Formular los pliegos de observaciones que procedan;</p> <p>VIII.-Fijar las normas técnicas y los procedimientos a que deban sujetarse las visitas, inspecciones y auditorías que se ordenen, las que se actualizarán de acuerdo con los avances científicos y técnicos que en la materia se produzcan;</p> <p>IX.Integrar las comisiones que sean necesarias y seleccionar al personal capacitado, a fin de practicar las</p>	<p>Artículo 74.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante las Entidades fiscalizadas, autoridades federales y locales, entidades federativas, municipios y demás personas físicas y morales;</p> <p>II. Elaborar el proyecto de presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación atendiendo a las previsiones del ingreso y del gasto público federal;</p> <p>III. Administrar los bienes y recursos a cargo de la Auditoría Superior de la Federación y resolver sobre la adquisición y enajenación de bienes muebles y la prestación de servicios de la entidad, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 134 Constitucional, sus leyes reglamentarias y a lo previsto en la Ley General de Bienes Nacionales, así como gestionar la incorporación, destino y desincorporación de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, afectos a su servicio;</p> <p>IV. Aprobar el programa anual de actividades de la entidad a su cargo, así como el programa anual de auditorías, visitas e inspecciones;</p> <p>V. Expedir, de conformidad con lo establecido en esta ley y sujeto a la ratificación de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados, el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación, en el que se distribuirán las atribuciones a sus unidades administrativas y sus titulares, además de establecer la forma en que deberán ser suplidos estos últimos en sus ausencias, debiendo ser publicado dicho reglamento interior en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se</p>	<p>Con la ampliación de las facultades de la Auditoría Superior de la Federación, cambian las atribuciones del Auditor Superior, con el fin de que se adecue a las nuevas funciones del Órgano, otorgándosele mayores atribuciones y especificando claramente qué es lo que podrá o no podrá realizar.</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
	<p>visitas, inspecciones y auditorias a que se refiere el artículo 3o. de esta ley;</p> <p>X.-Promover ante las autoridades competentes:</p> <p>a)El fincamiento de las responsabilidades;</p> <p>b)El cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o la del Departamento del Distrito Federal;</p> <p>c)El pago de los recargos, daños y perjuicios causados a la Hacienda Pública Federal o a la del Departamento del Distrito Federal, y</p> <p>d)La ejecución de los actos, convenios o contratos que afecten a los programas, subprogramas y partidas presupuestales;</p> <p>XI.-Proponer en los términos de ley, a la Comisión de Vigilancia, el nombramiento y remoción del personal de confianza de la Contaduría Mayor, para que sea sometido a la aprobación de la Cámara de Diputados, y</p> <p>XII.-En general, todas las que deriven de esta ley, de su reglamento y de disposiciones generales y acuerdos que tome la Cámara de Diputados.</p>	<p>requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser ratificados por la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados y publicados posteriormente en el Diario oficial de la Federación.</p> <p>VII. Nombrar al personal de mandos superiores de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>VIII. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;</p> <p>IX. Ser el enlace entre la Auditoría Superior de la Federación y la Comisión de la Cámara;</p> <p>X. Solicitar a las entidades fiscalizadas, servidores públicos y a las personas físicas y morales la información que con motivo de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública se requiera;</p> <p>XI. Solicitar a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales el auxilio que necesite para el ejercicio expedito de las funciones de revisión y fiscalización superior;</p> <p>XII. Ejercer las atribuciones que corresponden a la Auditoría Superior de la Federación en los términos de la Constitución, la presente Ley y del Reglamento Interior de la propia Auditoría;</p> <p>XIII. Resolver el recurso de reconsideración interpuesto en contra de sus resoluciones;</p> <p>XIV. Recibir de la Comisión el Informe de Avance de la Gestión Financiera y la Cuenta Pública para su revisión y fiscalización;</p> <p>XV. Formular y entregar, por conducto de la Comisión, el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública a la Cámara, a más tardar el 31 de marzo del año siguiente al de su presentación;</p> <p>XVI. Presentar denuncias y querellas en los términos del Código Federal de Procedimientos Penales, en los casos de presuntas conductas delictivas de servidores públicos y en contra de particulares cuando tenga conocimiento de hechos que pudieran implicar la comisión de un delito relacionado con daños al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, así como denuncias de juicio político de conformidad con lo señalado en la Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>XVII. Celebrar convenios de coordinación o colaboración con los Poderes de la Unión y los Gobiernos estatales y municipales, así como con los organismos internacionales que agrupen a entidades de fiscalización superior homólogas, con éstas directamente y con el sector privado;</p> <p>XVIII. Dar cuenta comprobada a la Cámara de la aplicación de su presupuesto aprobado, dentro de los treinta primeros días del mes siguiente al que corresponda su ejercicio por conducto de la</p>	

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
		<p>Comisión;</p> <p>XIX. Solicitar ante las autoridades competentes el cobro de las multas y sanciones resarcitorias que se impongan en los términos de esta Ley, y</p> <p>XX. Las demás que señale esta Ley y demás disposiciones legales aplicables.</p> <p>Las atribuciones previstas en las fracciones II, IV, V, VII, VIII, IX, XIII, XIV, XV, XVI y XVIII son de ejercicio directo del Auditor Superior y, por tanto, no podrán ser delegadas.</p>	
<p align="center"><i>Facultades del personal</i></p>	<p>Artículo 8 El Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda fijara las facultades y obligaciones que corresponden al Subcontador Mayor, a los directores y subdirectores, a los jefes de departamento, a los auditores, a los asesores, y demás personal.</p>	<p>Artículo 77.- Sin perjuicio de su ejercicio directo por el Auditor Superior y de conformidad con la distribución de competencias que establezca el Reglamento Interior, corresponden a los Auditores Especiales las facultades siguientes:</p> <p>I. Planear, conforme a los programas aprobados por el Auditor Superior, las actividades relacionadas con la revisión de la Cuenta Pública y elaborar los análisis temáticos que sirvan de insumos para la preparación del Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p>II. Revisar la Cuenta Pública del año anterior, incluido el Informe de avance de la Gestión financiera que se rinda en términos del artículo 8o. de esta Ley;</p> <p>III. Requerir a las entidades fiscalizadas y a los terceros que hubieren celebrado operaciones con aquéllas, la información y documentación que sea necesaria para realizar la función de fiscalización;</p> <p>IV. Ordenar y realizar auditorías, visitas e inspecciones a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales conforme al programa aprobado por el Auditor Superior de la Federación;</p> <p>V. Designar a los inspectores, visitadores o auditores encargados de practicar las visitas, inspecciones y auditorías a su cargo o, en su caso, celebrar los contratos de prestación de servicios a que se refiere el artículo 24 de esta Ley;</p> <p>VI. Revisar, analizar y evaluar la información programática incluida en la Cuenta Pública del Gobierno Federal;</p> <p>VII. Formular las recomendaciones y los pliegos de observaciones que deriven de los resultados de su revisión y de las auditorías, visitas o investigaciones, las que remitirá a los Poderes de la Unión y a los entes públicos federales;</p> <p>VIII. Instruir los procedimientos para el fincamiento de las responsabilidades resarcitorias a que den lugar las irregularidades en que incurran los servidores públicos por actos u omisiones de los que resulte un daño o perjuicio estimable en dinero que afecten al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, conforme a los ordenamientos legales y reglamentarios aplicables;</p> <p>IX. Resolver el recurso de reconsideración que se interponga en contra de sus resoluciones;</p>	<p>Anteriormente, el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda, fijaba en su totalidad las facultades y obligaciones del personal de la Contaduría.</p> <p>Ahora, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación reglamenta en su articulado las facultades de los principales mandos superiores, como los Auditores Especiales (artículo 77); el titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos (artículo 78), y las atribuciones de la Unidad General de Administración (artículo 79).</p> <p>Las facultades y obligaciones del personal no contemplado en esta ley, serán reguladas en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>En la columna correspondiente a la Ley de Fiscalización, se transcriben sus facultades con el objeto de hacer del conocimiento del lector con exactitud, la magnitud de sus funciones.</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
		<p>X. Recabar e integrar la documentación y comprobación necesaria para ejercitar las acciones legales en el ámbito penal que procedan como resultado de las irregularidades que se detecten en la revisión, auditorías o visitas que practiquen;</p> <p>XI. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades en que incurran los servidores públicos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales;</p> <p>XII. Formular el proyecto de Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública, así como de los demás documentos que se le indique, y</p> <p>XIII. Las demás que señale la Ley, el Reglamento Interior y demás disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 78.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad de Asuntos Jurídicos, cuyo titular tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Asesorar en materia jurídica al Auditor Superior de la Federación y a los Auditores Especiales, así como actuar como su órgano de consulta;</p> <p>II. Instruir el recurso de reconsideración previsto en esta Ley;</p> <p>III. Ejercitar las acciones judiciales, civiles y contencioso-administrativas en los juicios en los que la Auditoría Superior de la Federación sea parte, contestar demandas, presentar pruebas y alegatos, y actuar en defensa de los intereses jurídicos de la propia Auditoría, dando el debido seguimiento a los procesos y juicios en que actúe;</p> <p>IV. Representar a la Auditoría Superior de la Federación ante el Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje en los conflictos que se susciten con motivo de la aplicación de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado;</p> <p>V. Elaborar los documentos necesarios para que la Auditoría Superior de la Federación presente denuncias y querrelas penales en el caso de conductas que pudieran constituir ilícitos en contra de la Hacienda Pública o el patrimonio de los entes públicos federales, así como para que promueva ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades;</p> <p>VI. Asesorar y expedir lineamientos sobre el levantamiento de las actas administrativas que procedan como resultado de las visitas, inspecciones y auditorías que practique la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>VII. Las demás que señale la Ley y otras disposiciones aplicables.</p> <p>Artículo 79.- La Auditoría Superior de la Federación contará con una Unidad General de Administración que tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Administrar los recursos financieros, humanos y materiales de la Auditoría Superior de la Federación de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias que la rijan y con las políticas y normas emitidas por el Auditor Superior de la Federación;</p>	

CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
		<p>II. Prestar los servicios que en general se requieran para el debido funcionamiento de las instalaciones en que se encuentre operando la propia Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>III. Preparar el anteproyecto de Presupuesto anual de la Auditoría Superior de la Federación, ejercer y glosar el ejercicio del presupuesto autorizado y elaborar la cuenta comprobada de su aplicación, así como implantar y mantener un sistema de contabilidad de la institución que permita registrar el conjunto de operaciones que requiera su propia administración;</p> <p>IV. Nombrar al demás personal de la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>V. Adquirir los bienes y servicios y celebrar los contratos que permitan suministrar los recursos materiales que solicitan sus unidades administrativas para su debido funcionamiento, y</p> <p>VI. Las demás que le señale el Auditor Superior y las disposiciones legales y administrativas aplicables.</p>	
Integración del Personal	<p>Artículo 9 El personal de la Contaduría Mayor de Hacienda se integrará con trabajadores de confianza y de base;</p> <p>I.-Son trabajadores de confianza el Contador y el Subcontador Mayor de Hacienda, los directores y subdirectores, los jefes de departamento, los auditores, los asesores y los secretarios particulares de los funcionarios mencionados, y aquellos a quienes asigne tal carácter la Ley de los trabajadores al servicio del Estado.</p> <p>II.-Son trabajadores de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en la fracción anterior, y establecidos en el presupuesto de egresos de la Cámara de Diputados.</p>	<p>Artículo 87.- Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación se clasifican como trabajadores de confianza y trabajadores de base, y se regirán por el Apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>Artículo 88.- Son trabajadores de confianza: El Auditor Superior de la Federación, los Auditores Especiales, los titulares de las unidades previstas en esta Ley, los directores generales, directores, los auditores, visitadores, inspectores, los subdirectores, los jefes de departamento, los asesores, los secretarios particulares y los demás trabajadores que tengan tal carácter conforme a lo previsto en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado y el Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Artículo 89.- Son trabajadores de base los que desempeñen labores en puestos no incluidos en el párrafo anterior y que estén previstos con tal carácter en la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado.</p> <p>La relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre la Auditoría Superior de la Federación, a través de su Auditor Superior de la Federación, y los trabajadores a su servicio para todos los efectos.</p>	<p>Artículos meramente de carácter administrativo en donde se establece la integración del personal de la Auditoría Superior de la Federación, la clasificación y definición del mismo, con el fin de que en caso de conflictos o litigios laborales, no exista confusión al respecto.</p> <p>En la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, se adecuan dichos artículos conforme a su nueva integración y organización.</p>
Atribuciones de la Comisión de Vigilancia	<p>Artículo 10 Son atribuciones de la Comisión de Vigilancia:</p> <p>I.-Recibir de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal;</p> <p>II.-Turnar la Cuenta Pública a la Contaduría Mayor de Hacienda, para su revisión;</p> <p>III.-Ordenar a la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando lo estime conveniente, para los efectos de esta ley, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías a las entidades</p>	<p>Artículo 67.- Son atribuciones de la Comisión:</p> <p>I.Ser el conducto de comunicación entre la Cámara y la Auditoría Superior de la Federación;</p> <p>II.Recibir de la comisión Permanente del Congreso de la unión, el Informe de Gestión financiera y Cuenta Pública de la Cámara y turnarlos a la Auditoría superior de la Federación;</p> <p>III.Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara, el informe del resultado de la Cuenta Pública;</p> <p>IV.Conocer el Programa anual de actividades que para el debido</p>	<p>Las atribuciones de la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados son adecuadas al nuevo funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación.</p> <p>Se le otorgará la facultad de contratar asesores externos para el adecuado cumplimiento de sus funciones y se podrá citar al Auditor Superior para conocer en lo específico el Informe de resultado de la</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
	<p>comprendidas en la Cuenta Pública;</p> <p>IV.-Presentar a la Comisión de Presupuesto y Cuenta de la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días del mes de noviembre siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, el informe previo que le remita la Contaduría Mayor de Hacienda;</p> <p>V.-Presentar a la Cámara de Diputados, dentro de los diez primeros días del mes de septiembre de cada año, el informe que le rinda la Contaduría Mayor de Hacienda sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública recibida el año anterior;</p> <p>VI.-Someter a la consideración de la Cámara de Diputados el presupuesto anual de la Contaduría Mayor de Hacienda. La Comisión cuidará que el monto del presupuesto que se propone sea suficiente para que la Contaduría Mayor de Hacienda cumpla con las funciones que esta ley le asigna;</p> <p>VII.-Estudiar y aprobar, en su caso, el ejercicio del presupuesto mensual y revisar las cuentas anual y mensual de la Contaduría Mayor de Hacienda;</p> <p>VIII.Establecer la organización y expedir el Reglamento Interior de la Contaduría Mayor de Hacienda;</p> <p>IX.-Proponer a la Cámara de Diputados, en los términos de esta ley:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) La terna para el nombramiento del Contador Mayor de Hacienda; b) El nombramiento del personal de confianza, y c) La remoción de aquel y de este; <p>X.-Autorizar el nombramiento y remoción de los trabajadores de base, con sujeción a las disposiciones de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado, reglamentaria del apartado B del artículo 123 constitucional y del reglamento de escalafón correspondiente;</p> <p>XI.-Ser el conducto de comunicación entre la Cámara de Diputados y la Contaduría Mayor de Hacienda;</p> <p>XII.-Interpretar esta ley y su reglamento para efectos administrativos, y aclarar y resolver las consultas sobre aplicación del reglamento interior, y</p> <p>XIII.-Dictar las medidas que estime necesarias para que la Contaduría Mayor de Hacienda cumpla las funciones que le corresponden en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de esta ley, de su reglamento o de cualquiera disposición o acuerdo que dicte la Cámara de Diputados.</p>	<p>cumplimiento de sus funciones, elabore la Auditoría superior de la Federación, así como sus modificaciones, y evaluar su cumplimiento;</p> <p>V.Citar, por conducto de su Mesa Directiva, al Auditor Superior de la Federación para conocer en lo específico el Informe del Resultado de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p>VI.Conocer el proyecto de presupuesto anual de la auditoría Superior de la Federación, así como el informe anual de su ejercicio, y turnarlo a la Junta de Coordinación Política de la Cámara para los efectos legales conducentes;</p> <p>VII.Evaluar si la Auditoría Superior de la Federación cumple con las funciones que conforme a la Constitución y esta Ley le corresponden y proveer, lo necesario para garantizar su autonomía técnica y de gestión;</p> <p>VIII.Presentar a la Cámara la propuesta de los candidatos a ocupar el cargo de Auditor Superior de la Federación, así como la solicitud de su remoción, en términos de lo dispuesto por el tercer párrafo del artículo 79 Constitucional;</p> <p>IX:Prononer al Pleno de la Cámara al Titular de la Unidad de Evaluación y Control y los recursos materiales, humanos y presupuestales con los que deben contar la propia unidad;</p> <p>X.Proponer al Pleno de la cámara el Reglamento Interior de la Unidad de Evaluación y Control;</p> <p>XI.Aprobar el programa de actividades de la Unidad de Evaluación y Control y requerirle todo tipo de información relativa a sus funciones;</p> <p>XII.Ordenar a la Unidad de Evaluación y Control, la práctica de auditorías a la entidad de Fiscalización Superior de la Federación;</p> <p>XIII.De acuerdo a las posibilidades presupuestales, contratar Asesores externos para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, y</p> <p>XIV.Las demás que establezca esta ley y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Cuenta Pública.</p> <p>Se elimina de sus atribuciones, la facultad de interpretación de la presente Ley y el reglamento interior, se presupone que con la amplitud, especificidad y claridad de la Ley, se podrá evitar, en la medida de lo posible, cuestiones subjetivas que puedan generar lagunas en la aplicación de la misma.</p>
<p><i>Criterios para realizar las auditorías</i></p>	<p>Artículo 11 Con objeto de uniformar los criterios en materia de contabilidad gubernamental y archivo contable, la Secretaría de Programación y Presupuesto dará a conocer con oportunidad a la Contaduría Mayor de Hacienda, las normas, procedimientos, métodos y sistemas</p>	<p>Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la</p>	<p>La Ley de Fiscalización Superior de la Federación confiere a la Auditoría Superior la facultad de establecer los criterios, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para el buen desarrollo de sus</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
	<p>que emita e implante, de acuerdo con las facultades que le confieren las Leyes Orgánica de la Administración Pública Federal y de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, debiendo tomar en cuenta las recomendaciones que sobre el particular le formule la Contaduría Mayor de Hacienda.</p> <p>La Secretaría de Programación y Presupuesto dará a conocer con oportunidad a la Contaduría Mayor de Hacienda, los programas mínimos de auditoría interna que fije para las entidades.</p>	<p>Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;</p>	<p>funciones, los cuales no deben contravenir con los principios generales aplicables al sector público.</p> <p>Se suprime lo relacionado a la Secretaría de Programación y Presupuesto, debido a que ya no existe, las funciones relativas a esta materia fueron absorbidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
<p align="center"><i>Normas y Procedimientos de la auditoría</i></p>	<p>Artículo 12 La Contaduría Mayor de Hacienda, para revisar la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal, establecerá las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría, y promoverá la elaboración de los manuales correspondientes para su aplicación interna.</p>	<p>Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>II. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo, de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales y las características propias de su operación;</p> <p>Artículo 74.- El Auditor Superior tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>...</p> <p>VI. Expedir los manuales de organización y procedimientos que se requieran para la debida organización y funcionamiento de la Auditoría Superior de la Federación, los que deberán ser ratificados por la Comisión de Vigilancia de la Cámara de Diputados y publicados posteriormente en el Diario Oficial de la Federación;</p> <p>...</p> <p>VIII. Establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de contabilidad y de archivo de los libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y gasto público, así como todos aquellos elementos que permitan la práctica idónea de las auditorías y revisiones, de conformidad con las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales, y las características propias de su operación;</p>	<p>La facultad de establecer las normas, procedimientos, métodos y sistemas de auditoría, así como la elaboración de los manuales de organización interna, pasa de la Contaduría Mayor de Hacienda a la Auditoría Superior de la Federación, concretamente al Auditor Superior, de conformidad con las propuestas formuladas por los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales.</p>
<p align="center"><i>Revisión de la Cuenta Pública</i></p>	<p>Artículo 13 La Contaduría Mayor de Hacienda al revisar la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal, vigilará la aplicación de las normas, procedimientos, métodos y sistemas a que se refiere el artículo 11 de esta ley, y dará cuenta a la Secretaría de Programación y Presupuesto de las irregularidades que encuentre, para que dicte las medidas correctivas procedentes.</p>	<p>Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>I. Establecer los criterios para las auditorías, procedimientos, métodos y sistemas necesarios para la revisión y fiscalización de la Cuenta Pública y del Informe de Avance de Gestión Financiera, verificando que ambos sean presentados, en los términos de esta Ley y de conformidad con los principios de contabilidad aplicables al Sector Público;</p> <p>...</p> <p>XII. Investigar, en el ámbito de su competencia, los actos u</p>	<p>Se actualiza la denominación "Auditoría Superior de la Federación", se renueva el concepto de "vigilar" por el de "verificar" y las irregularidades o conductas ilícitas las investigará la propia Auditoría, ya que como se mencionó anteriormente, se abrogó la Secretaría de Programación y Presupuesto.</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
		omisiones que impliquen alguna irregularidad o conducta ilícita en el ingreso, egreso, manejo, custodia y aplicación de fondos y recursos federales;	
<i>Constitución de la Cuenta Pública</i>	Artículo 14 Para los efectos de esta ley, la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal están constituidas por los estados contables y financieros y demás información que muestran el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de las Leyes de Ingresos y del ejercicio de los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal, la incidencia de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y de la del Departamento del Distrito Federal, y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, así como el resultado de las operaciones del Gobierno Federal y del Departamento del Distrito Federal y los estados detallados de la Deuda Pública Federal. Asimismo forman parte de la Cuenta Pública los estados presupuestales y financieros, comprendiendo el de origen y aplicación de los recursos y el de resultados obtenidos en el ejercicio por las operaciones de los organismos de la administración pública paraestatal, sujetos a control presupuestal, de acuerdo con las Leyes de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal y General de Deuda Pública.	Artículo 7.- Para los efectos de esta ley, la Cuenta Pública estará constituida por: A) Los Estados Contables, Financieros, Presupuestarios, Económicos y Programáticos; B) La información que muestre el registro de las operaciones derivadas de la aplicación de la Ley de Ingresos y del ejercicio del Presupuesto de Egresos de la Federación; C) Los efectos o consecuencias de las mismas operaciones y de otras cuentas en el activo y pasivo totales de la Hacienda Pública Federal y en su patrimonio neto, incluyendo el origen y aplicación de los recursos, y D) El resultado de las operaciones de los Poderes de la Unión y entes públicos federales, además de los estados detallados de la Deuda Pública Federal.	El contenido de ambos artículos comprende el mismo concepto de constitución de la Cuenta Pública, a pesar de que su redacción es diferente.
<i>Revisión de la Cuenta Pública</i>	Artículo 15 La Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal que el Presidente de la República presente a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, serán turnadas, por conducto de la Comisión de Vigilancia, a la Contaduría Mayor de Hacienda, para su revisión.	Artículo 15.- La Cuenta Pública será turnada a la Auditoría Superior de la Federación para su revisión y fiscalización superior, a través de la Comisión de la Cámara.	Ambos artículos establecen lo mismo en cuanto al turno de la Cuenta Pública, en este caso a la Auditoría Superior de la Federación, y conforme a las nuevas funciones de dicha Auditoría, ahora será para su revisión y fiscalización.
<i>Disposición de información</i>	Artículo 16 Las entidades pondrán a disposición de la Contaduría Mayor de Hacienda, los datos, libros y documentos justificativos y comprobatorios del ingreso y del gasto públicos, que manejen, así como los programas y subprogramas correspondientes para la evaluación de su cumplimiento.	Artículo 9.- A fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo anterior, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales harán llegar con la debida anticipación al Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información que dicha dependencia les solicite.	La información solicitada a los entes públicos debe hacerse llegar, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a la Auditoría para el cumplimiento de sus funciones. Anteriormente, sólo eran puestos a su disposición.
<i>Conservación de información</i>	Artículo 17 Las entidades conservaran indefinidamente en su poder, los libros y registros de contabilidad, así como la información financiera correspondiente; y la Contaduría Mayor de Hacienda, las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y los informes previo y sobre el resultado de la revisión de la Cuenta Pública. Las entidades conservaran en su poder los documentos justificativos y comprobatorios de la cuenta pública, mientras no prescriban las acciones derivadas de las	Artículo 13.- La Auditoría Superior de la Federación conservará en su poder la Cuenta Pública de cada ejercicio fiscal y los informes de resultados de su revisión, mientras no prescriban sus facultades para fincar las responsabilidades derivadas de las supuestas irregularidades que se detecten en las operaciones objeto de revisión. También se conservarán las copias autógrafas de las resoluciones en las que se finquen responsabilidades y los documentos que contengan las denuncias o querellas penales, que se hubieren formulado como consecuencia de los hechos presuntamente delictivos que se hubieren evidenciado durante la	En ambos artículos se establece que se deben de conservar los documentos relacionados con la Auditoría Superior de la Federación, hasta el tiempo de su prescripción; esta disposición es aplicable para ambas partes (la Auditoría y los entes fiscalizados).

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
	operaciones en ellos consignadas; y la Contaduría Mayor de Hacienda, los pliegos de observaciones que formule y las responsabilidades que finque.	referida revisión.	
<i>Documentos que deban conservarse, microfilmarse o destruirse</i>	Artículo 18 La Contaduría Mayor de Hacienda y la Secretaría de Programación y Presupuesto, determinaran de común acuerdo, los documentos justificativos y comprobatorios de la cuenta pública y los títulos y cupones amortizados o cancelados de la Deuda Pública Federal que deban conservarse, microfilmarse o destruirse.	Artículo 12.- La Auditoría Superior de la Federación y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, considerando las propuestas que formulen los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, expedirán las bases y normas para la baja de documentos justificatorios y comprobatorios para efecto de destrucción, guarda o custodia de los que deban conservarse, microfilmarse o procesarse electrónicamente, sujetándose a las disposiciones legales establecidas en la materia. Los microfilms y los archivos guardados mediante procesamiento electrónico a que se refiere el párrafo anterior, tendrán el valor que, en su caso, establezcan las disposiciones legales aplicables a las operaciones en que aquellos se apliquen.	En cuanto a la baja de documentos que deban destruirse, guardarse, conservarse o microfilmarse, es facultad de la Auditoría Superior de la Federación conjuntamente con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (anteriormente era facultad conjunta con la Secretaría de Programación y Presupuesto).
<i>Facultades de revisión</i>	Artículo 19 La Contaduría Mayor de Hacienda, para el cumplimiento de las atribuciones que le confiere el artículo 3o. de esta ley, goza de facultades para revisar toda clase de libros, instrumentos, documentos y objetos, practicar visitas, inspecciones y auditorías y, en general, recabar los elementos de información necesarios para cumplir con sus funciones. Para tal efecto, podrá servirse de cualquier medio lícito que conduzca al esclarecimiento de los hechos y aplicar, en su caso, técnicas y procedimientos de auditoría.	Artículo 19.- La Auditoría Superior de la Federación, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, podrá realizar visitas y auditorías durante el ejercicio fiscal en curso, respecto de los procesos reportados como concluidos en el Informe de Avance de Gestión Financiera, en caso contrario, sólo podrá realizar visitas y auditorías a partir de que la Comisión de la Cámara le haga entrega de la Cuenta Pública. Artículo 20, párrafo segundo.- Sin perjuicio del principio de anualidad a que se refiere el párrafo anterior, la Auditoría Superior de la Federación podrá revisar de manera casuística y concreta, información y documentos relacionados con conceptos específicos de gasto correspondientes a ejercicios anteriores al de la Cuenta Pública en revisión, cuando el programa o proyecto contenido en el presupuesto aprobado, abarque para su ejecución y pago diversos ejercicios fiscales, sin que con este motivo se entienda, para todos los efectos legales, abierta nuevamente la Cuenta Pública del ejercicio correspondiente a la revisión específica señalada. Artículo 21.- La Auditoría Superior de la Federación tendrá acceso a los datos, libros y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como a la demás información que resulte necesaria, siempre que al solicitarla se expresen los fines a que se destine dicha información. Por lo que hace a la relativa a las operaciones de cualquier tipo, proporcionada por instituciones de crédito, les será aplicable a todos los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, así como a los profesionales contratados para la práctica de auditorías, la obligación de guardar la reserva a que aluden los artículos 27 y 28 y la prohibición a que se refiere la fracción III del artículo 80 de esta Ley.	En los presentes se fundamenta la facultad de revisar toda la documentación y realizar todas las visitas, inspecciones y auditorías, que le permitan recabar información para el debido cumplimiento de sus funciones. En la Ley de fiscalización Superior de la Federación, se aborda el tema en varios artículos, esto con el objeto de expresar con mayor claridad y especificidad los términos en los cuales se ejercerá la facultad de fiscalización de la Auditoría.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
<i>Informe de Resultado</i>	<p>Artículo 20 La revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y la del Departamento del Distrito Federal precisara el ingreso y el gasto públicos, determinara el resultado de la gestión financiera, verificará si el ingreso deriva de la aplicación de las leyes de ingresos y de las leyes fiscales, especiales y reglamentos que rigen en la materia, comprobara si el gasto público se ajusto a los presupuestos de egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y si se han cumplido los programas y subprogramas aprobados.</p> <p>La revisión no solo comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y de egresos, sino que se extenderá a una revisión legal, económica y contable del ingreso y del gasto públicos, y verificara la exactitud y la justificación de los cobros y pagos hechos, de acuerdo con los precios y tarifas autorizados o de mercado, y de las cantidades erogadas.</p> <p>Si de la revisión aparecieren discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas de los presupuestos, o no existiere exactitud o justificación en los gastos hechos, o en los ingresos percibidos, se determinarán las responsabilidades procedentes y se promoverá su fincamiento ante las autoridades competentes.</p>	<p>Artículo 31.- El Informe del Resultado a que se refiere el artículo anterior deberá contener como mínimo lo siguiente:</p> <p>a) Los dictámenes de la revisión de la Cuenta Pública;</p> <p>b) El apartado correspondiente a la fiscalización y verificación del cumplimiento de los programas, con respecto a la evaluación de la consecución de sus objetivos y metas, así como de la satisfacción de las necesidades correspondientes, bajo criterios de eficiencia, eficacia y economía;</p> <p>c) El cumplimiento de los principios de contabilidad gubernamental y de las disposiciones contenidas en los ordenamientos legales correspondientes;</p> <p>d) Los resultados de la gestión financiera;</p> <p>e) La comprobación de que los Poderes de la Unión, y los entes públicos federales, se ajustaron a lo dispuesto en la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos de la Federación y en las demás normas aplicables en la materia;</p> <p>f) El análisis de las desviaciones presupuestarias, en su caso, y</p> <p>g) Los comentarios y observaciones de los auditados.</p> <p>En el supuesto de que conforme al apartado b) de este artículo, no se cumplan con los objetivos y metas establecidas en los programas aprobados, la Auditoría Superior de la Federación hará las observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.</p>	<p>Con la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la revisión de la Cuenta Pública derivará en un Informe de Resultado, que es complementado al que anteriormente presentaba la Contaduría Mayor de Hacienda, ya que en este se incluyen los apartados correspondientes a la fiscalización y los comentarios de los auditados; así mismo se le otorga la facultad a la Auditoría Superior de hacer observaciones y recomendaciones que a su juicio sean procedentes.</p>
<i>Contenido de la auditoría</i>	<p>Artículo 21 La Contaduría Mayor de Hacienda, para el efecto de las atribuciones que le corresponden de conformidad con lo previsto por el artículo 3o. de esta ley, podrá practicar a las entidades las auditorías que, enunciativamente, comprenderán las siguientes actividades:</p> <p>I.-Verificar si las operaciones se efectuaron correctamente y si los estados financieros se presentaron en tiempo oportuno, en forma veraz y en términos accesibles, de acuerdo con los principios de contabilidad aplicables al sector gubernamental;</p> <p>II.-Determinar si las entidades auditadas cumplieron en la recaudación de los ingresos y en la aplicación de sus presupuestos con las Leyes de Ingresos y los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal y demás leyes fiscales, especiales y reglamentos que rigen en la materia, y</p> <p>III.-Revisar si las entidades alcanzaron con eficiencia los objetivos y metas fijados en los programas y subprogramas, en relación a los recursos humanos, materiales y financieros aplicados conforme a los Presupuestos de Egresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal ejercidos.</p>	<p>Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes:</p> <p>...</p> <p>V. Verificar que las entidades fiscalizadas que hubieren recaudado, manejado, administrado o ejercido recursos públicos, lo hayan realizado conforme a los programas aprobados y montos autorizados, así como, en el caso de los egresos, con cargo a las partidas correspondientes, además con apego a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables;</p> <p>VI. Verificar que las operaciones que realicen los Poderes de la Unión y los entes públicos federales sean acordes con la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos de la Federación y se efectúen con apego a las disposiciones respectivas del Código Fiscal de la Federación y leyes fiscales sustantivas; las leyes General de Deuda Pública; de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal; orgánicas del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, de la Administración Pública Federal, del Poder Judicial de la Federación y demás disposiciones legales y administrativas aplicables a estas materias;</p> <p>VII. Verificar obras, bienes adquiridos y servicios contratados, para comprobar si las inversiones y gastos autorizados a los Poderes de la Unión y entes públicos federales se han aplicado legal y eficientemente al logro de los objetivos y metas de los programas</p>	<p>En ambos artículos se refiere a las atribuciones en primer lugar de la Contaduría y en segundo, de la Auditoría, sólo que la Ley de Fiscalización Superior enumera en un solo artículo todo lo relacionado con las atribuciones de la Auditoría y la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, en el capítulo respectivo a las auditorías remite al artículo de las facultades, lo que pudiera causar confusión al respecto.</p> <p>En ambos artículos se habla de la facultad de Verificación del Órgano Supervisor.</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
<i>De las visitas, inspecciones y auditorías</i>	Artículo 22 Las visitas, inspecciones y auditorías ordenadas por la Contaduría Mayor de Hacienda se efectuarán por auditor y personal expresamente comisionados para el efecto. El auditor tendrá el carácter de representante del Contador Mayor de Hacienda en lo concerniente a la Comisión conferida. La Contaduría Mayor de Hacienda podrá contratar los servicios profesionales de personal especializado, para el mejor desempeño de sus funciones.	aprobados; Artículo 24.- Las auditorías, visitas e inspecciones que se efectúen en los términos de este Título, se practicarán por el personal expresamente comisionado para el efecto por la Auditoría Superior de la Federación o mediante la contratación de profesionales de auditoría independientes, habilitados por la misma para efectuar visitas o inspecciones, siempre y cuando no exista conflicto de intereses. Artículo 25.- Las personas a que se refiere el artículo anterior tendrán el carácter de representantes de la Auditoría Superior de la Federación en lo concerniente a la comisión conferida. Para tal efecto, deberán presentar previamente el oficio de comisión respectivo e identificarse plenamente como personal actuante de dicha Auditoría Superior de la Federación.	La nueva Ley pretende ser mas explícita al mencionar a los responsables de llevar a cabo las auditorías al hacerlo expreso en dos artículos, anteriormente las eran realizadas por el auditor y personal expresamente comisionado para ello, lo cual no era claro en la Ley Orgánica, ahora se especifica que las auditorías se realizarán por auditores especiales o personal habilitado por el mismo órgano, siempre y cuando no exista conflicto e intereses y se protege al auditado mediante la presentación de un oficio y la identificación del personal que las realice.
<i>Intercambio de Información</i>	Artículo 23 La solicitud de la Contaduría Mayor de Hacienda, las entidades le informaran de los actos, convenios o contratos de los que les resulten derechos u obligaciones, con objeto de verificar si de sus términos y condiciones pudieran derivarse daños en contra de la Hacienda Pública Federal o de la del Departamento del Distrito Federal, que afecten a la cuenta pública o impliquen incumplimiento de alguna ley relacionada con la materia.	Artículo 22.- Cuando conforme a esta Ley los órganos de control interno de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite dicha Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.	Como se desprende de la lectura del artículo 22 de la Ley Orgánica, no es un texto claro, por lo que la Ley de Fiscalización pretende establecer la forma en que los Poderes de la Unión y los entes públicos federales deben colaborar en cuanto a la proporción de información concerniente a la revisión de la Cuenta Pública y ahora con lo referente a la nueva competencia de información para el debido cumplimiento de las funciones de la Auditoría.
<i>Entrega de información</i>	Artículo 24 Las entidades están obligadas a proporcionar a la Contaduría Mayor de Hacienda la información que les solicite y a permitir la practica de visitas, inspecciones y auditorías necesarias para el esclarecimiento de los hechos. Igual obligación tienen los funcionarios de los gobiernos de los Estados, del Departamento del Distrito Federal, de los organismos de la Administración Pública Paraestatal y de los Municipios, así como las instituciones privadas, o los particulares, a los que el Gobierno Federal les hubiere concedido subsidios.	Artículo 22.- Cuando conforme a esta Ley los órganos de control interno de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, deban colaborar con la Auditoría Superior de la Federación en lo que concierne a la revisión de la Cuenta Pública, deberá establecerse una coordinación entre ambos a fin de garantizar el debido intercambio de información que al efecto se requiera, y otorgar las facilidades que permitan a los auditores llevar a cabo el ejercicio de sus funciones. Asimismo, deberán proporcionar la documentación que les solicite dicha Auditoría Superior de la Federación sobre los resultados de la fiscalización que realicen o cualquier otra que se les requiera.	Se considera que el artículo 23 de la Ley Orgánica es repetitivo conforme al anterior, así mismo, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación tiene un capítulo específico referente a la fiscalización de los recursos federales ejercidos por Entidades Federativas, Municipios y particulares, que es lo concerniente al último párrafo del citado artículo.
<i>Negativa al proporcionar información</i>	Artículo 25 Si alguna de las entidades se negare a proporcionar la información solicitada por la Contaduría Mayor de Hacienda, o no permitiere la revisión de los libros, instrumentos y documentos comprobatorios y justificativos del ingreso y del gasto públicos, la práctica de visitas, inspecciones y auditorías, esta lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados por conducto de la Comisión de Vigilancia, para que resuelva lo procedente. El mismo procedimiento se seguirá en el caso de las instituciones o personas que hubieren recibido subsidio del gobierno federal.	Artículo 16. Para la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Auditoría Superior de la Federación tendrá las atribuciones siguientes: ... XVI.Fincar responsabilidades e imponer las sanciones correspondientes a los responsables, por el incumplimiento a sus requerimientos de información en el caso de las revisiones que haya ordenado tratándose de las situaciones excepcionales que determina esta ley.	La creación de la Ley de Fiscalización Superior de la Federación permite que la Auditoría superior tenga la facultad de fincar responsabilidades e imponer sanciones en caso de incumplimiento en el requerimiento de la información, cosa que anteriormente era competencia de la Cámara de Diputados a través de la Comisión de vigilancia, esto implica una mayor independencia y amplitud de competencias y atribuciones de dicha Auditoría.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
<i>Plazo para revisión</i>	<p>Artículo 26 La Contaduría Mayor de Hacienda goza de un plazo que vence el 10 de septiembre del año siguiente a la recepción de la Cuenta Pública, para practicar su revisión y rendir el informe de resultados a la Cámara de Diputados, a través de la Comisión de Vigilancia.</p> <p>Si por cualquier causa el plazo no le fuere suficiente, la Contaduría Mayor de Hacienda lo hará del conocimiento de la Cámara de Diputados, por conducto de la Comisión de Vigilancia, y solicitará una prórroga para concluir la revisión, expresando las razones que funden y motiven su petición. En ningún caso la prórroga excederá de tres meses.</p>	<p>Artículo 8.- La Cuenta Pública del año anterior deberá ser presentada por el Ejecutivo Federal a la Cámara, y en sus recesos, si es el caso, a la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, dentro de los diez primeros días del mes de junio. Sólo se podrá ampliar el plazo de presentación de la Cuenta Pública, cuando medie solicitud del Ejecutivo suficientemente justificada a juicio de la Cámara o de la Comisión Permanente, debiendo comparecer en todo caso el Secretario del despacho correspondiente a informar de las razones que lo motiven. En ningún caso la prórroga excederá de cuarenta y cinco días naturales.</p> <p>Asimismo, los Poderes de la Unión y los entes públicos federales rendirán a la Auditoría Superior de la Federación, a más tardar el 31 de agosto del año en que se ejerza el presupuesto respectivo, el informe de Avance de Gestión Financiera sobre los resultados físicos y financieros de los programas a su cargo, por el periodo comprendido del 1.º de enero al 30 de junio del ejercicio fiscal en curso. Dicho informe será consolidado y remitido por el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>	<p>El procedimiento de revisión de la Cuenta Pública se vuelve más expedito y eficaz al ser entregado con mayor anticipación que anteriormente, asimismo se también se reduce el periodo de prórroga a la mitad y se le otorga esa facultad al Ejecutivo, poniendo así una restricción para el retraso de la rendición del informe. Esto con el fin de hacer más efectiva la fiscalización y supervisión de la Cuenta, ya que anteriormente los resultados financieros se conocían al año siguiente del ejercicio de dicha función lo que retrasaba el procedimiento de la Contaduría Mayor de Hacienda y por ende, su eficacia.</p>
<i>Responsabilidad</i>	<p>Artículo 27 Para los efectos de esta ley, incurre en responsabilidad toda persona física o moral imputable, que intencionalmente o por imprudencia, cause daño o perjuicio a la Hacienda Pública Federal o a la del Departamento del Distrito Federal.</p>	<p>Artículo 46.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:</p> <p>I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;</p> <p>II. Los servidores públicos de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que no rindan o dejen de rendir sus Informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>III. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.</p>	<p>Se pretende establecer específicamente los casos en que las personas (físicas o morales) que incurren en responsabilidad, ya sea en cuestiones monetarias, o en el caso del incumplimiento de sus funciones al no rendir informes o no formular observaciones sobre situaciones irregulares, lo que elimina el aspecto subjetivo de la interpretación del presente artículo.</p>
<i>Sujetos imputables de responsabilidad</i>	<p>Artículo 28 Las responsabilidades serán imputables:</p> <p>I.-A los causantes del fisco federal o del Departamento del Distrito Federal, por incumplimiento de las leyes fiscales; a los empleados o funcionarios de las entidades por la inexacta aplicación de aquellas, y a los empleados o funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda, cuando al revisar la cuenta pública no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detecten;</p> <p>II.-A los funcionarios o empleados de las entidades, por la aplicación indebida de las partidas presupuestales, falta de documentos justificativos o comprobatorios del gasto; a las empresas privadas o a los particulares, que en relación con el gasto del Gobierno Federal o del Departamento del Distrito Federal, hayan incurrido en incumplimiento de las obligaciones contraídas por actos ejecutados, convenios o contratos celebrados con las entidades, y a los empleados o funcionarios de la Contaduría Mayor de Hacienda,</p>	<p>Artículo 46.- Para los efectos de esta Ley incurren en responsabilidad:</p> <p>I. Los servidores públicos y los particulares, personas físicas o morales, por actos u omisiones que causen daño o perjuicio estimable en dinero al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales;</p> <p>II. Los servidores públicos de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que no rindan o dejen de rendir sus Informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Auditoría Superior de la Federación, y</p> <p>III. Los servidores públicos de la Auditoría Superior de la Federación, cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las situaciones irregulares que detecten.</p> <p>Artículo 48.- Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan</p>	<p>Contenido relacionado con el artículo anterior, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación establece en un solo artículo lo relacionado a responsabilidades y sujetos de la misma con el fin de redundar en la materia y especificar en un solo artículo lo relacionado a la materia. El artículo 48 de la nueva Ley habla específicamente de responsabilidades resarcitorias, en las cuales se tiene que reponer el daño ocasionado mediante la entrega de un valor equivalente, con el objeto de evitar lagunas en el texto del artículo.</p>

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
	cuando al revisar la Cuenta Pública no formulen las observaciones sobre las irregularidades que detecten, y III.-A los empleados o funcionarios de las entidades, que dentro del termino de 45 días hábiles a que se refiere el artículo 33 de esta ley, no rindan o dejen de rendir sus informes acerca de la solventación de los pliegos de observaciones formulados y remitidos por la Contaduría Mayor de Hacienda.	ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.	
<i>Responsabilidades administrativas</i>	Artículo 29. Las responsabilidades que conforme a esta ley se finquen, tienen por objeto cubrir a la Hacienda Pública Federal o a la del departamento del distrito federal, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero. Las responsabilidades administrativas se fincarán independientemente de las que procedan por otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.	Artículo 47.- Las responsabilidades que conforme a esta Ley se finquen, tienen por objeto resarcir al Estado y a los entes públicos federales, el monto de los daños y perjuicios estimables en dinero que se hayan causado, respectivamente, a su Hacienda Pública Federal y a su patrimonio. Artículo 49.- Las responsabilidades resarcitorias señaladas, se fincarán independientemente de las que procedan con base en otras leyes y de las sanciones de carácter penal que imponga la autoridad judicial.	Ambos ordenamientos jurídicos establecen lo mismo, la diferencia radica en el orden y el contenido del articulado.
<i>Responsabilidad de las entidades y los funcionarios</i>	Artículo 30 Los organismos que componen la Administración Pública Paraestatal, los funcionarios o empleados de esta, las empresas privadas o los particulares son solidariamente responsables con los empleados o funcionarios de las entidades que integran la Administración Pública Centralizada o con los de la Contaduría Mayor de Hacienda, por su coparticipación en actos u omisiones sancionados por la ley. las responsabilidades que se constituyan a cargo de los empleados o funcionarios de las entidades o de la Contaduría Mayor de Hacienda, no eximen a los organismos de la Administración Pública Paraestatal, ni a sus funcionarios o empleados, ni a las empresas privadas o a los particulares, de sus obligaciones, cuyo cumplimiento se les exigirá aun cuando la responsabilidad se hubiere hecho efectiva total o parcialmente.	Artículo 48.- Las responsabilidades resarcitorias a que se refiere este Capítulo se constituirán en primer término a los servidores públicos o personas físicas o morales que directamente hayan ejecutado los actos o incurran en las omisiones que las hayan originado y, subsidiariamente, y en ese orden al servidor público jerárquicamente inmediato que por la índole de sus funciones, hayan omitido la revisión o autorizado tales actos, por causas que impliquen dolo, culpa o negligencia por parte de los mismos. Serán responsables solidarios con los servidores públicos, los particulares, persona física o moral, en los casos en que hayan participado y originado una responsabilidad resarcitoria.	Anteriormente las responsabilidades eran solidarias, es decir, tanto los funcionarios como las entidades de la administración pública eran responsables, ahora los responsables serán de manera subsidiaria en orden jerárquico de los funcionarios, esto significa que se aplicará la responsabilidad que suple a la principal.
	Artículo 31 Si de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal, se determinaren responsabilidades, el Contador Mayor de Hacienda promoverá el ejercicio de las acciones que correspondan. Cuando se trate de altos funcionarios, se estará a lo dispuesto en los artículos 108, 109, 110 y demás relativos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 45.- Si de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, aparecieran irregularidades que permitan presumir la existencia de hechos o conductas que produzcan daños o perjuicios al Estado en su Hacienda Pública Federal o al patrimonio de los entes públicos federales, la Auditoría Superior de la Federación procederá a: I. Determinar los daños y perjuicios correspondientes y fincar directamente a los responsables las indemnizaciones y sanciones pecuniarias respectivas; II. Promover ante las autoridades competentes el fincamiento de otras responsabilidades; III. Promover las acciones de responsabilidad a que se refiere el Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; IV. Presentar las denuncias y querellas penales, a que haya lugar,	Como se ha podido observar del análisis de todo el articulado, se desprende que la Ley de Fiscalización Superior de la Federación tiene mayores atribuciones en cuanto a irregularidades o daños y perjuicios al Estado en su Hacienda Pública Federal o patrimonio, en este caso la Auditoría Superior de la Federación ya tiene la facultad de fincar directamente indemnizaciones y sanciones pecuniarias, promueve ante otras autoridades el fincamiento de otras responsabilidades y puede presentar denuncias y querellas, así como coadyuva con el Ministerio Público en procesos penales, de lo que se deriva la eficacia en la persecución de hechos ilícitos

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
		y V. Coadyuvar con el Ministerio Público en los procesos penales investigatorios y judiciales correspondientes. En estos casos, el Ministerio Público recabará previamente la opinión de la Auditoría Superior de la Federación, respecto de las resoluciones que dicte sobre el no ejercicio o el desistimiento de la acción penal.	con la creación de esta Ley.
<i>Pliegos de Observaciones</i>	Artículo 32 El Contador Mayor de Hacienda, a tenor de lo dispuesto en el artículo 7o. fracción VII, de esta ley, formulará directamente a las entidades correspondientes los pliegos de observaciones derivados de la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal y de la del Departamento del Distrito Federal; así como los relacionados con las empresas privadas o con los particulares que hayan coparticipado en el ingreso o en el gasto públicos. De estos hechos, el Contador Mayor de Hacienda informará a la Secretaría de Programación y Presupuesto, para los efectos señalados en los artículos 45, 46, 47 y 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal.	Artículo 51.- La Auditoría Superior de la Federación, con base en las disposiciones de esta Ley, formulará a los Poderes de la Unión y entes públicos federales los pliegos de observaciones derivados de la revisión y fiscalización superior de la Cuenta Pública, en los que se determinará en cantidad líquida, la presunta responsabilidad de los infractores, la cual deberá contabilizarse de inmediato.	Como se ha mencionado anteriormente, la Secretaría de Programación y Presupuesto ya desapareció por lo que la modificación en este rubro es básicamente en ese punto, la Entidad de Fiscalización formulará Pliegos de Observaciones la que se contabilizará de inmediato, pero ya no se hará de conocimiento de alguna Secretaría sino que dicho informe tendrá el carácter de público.
<i>Solventación de los Pliegos de observaciones</i>	Artículo 33 Las entidades, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, informarán a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Secretaría de Programación y Presupuesto, sobre su trámite y medidas dictadas para hacer efectivo el cobro de las cantidades no percibidas por la Hacienda Pública Federal o la del Departamento del Distrito Federal, el resarcimiento de los daños y perjuicios causados y el fincamiento de las responsabilidades en que hayan incurrido sus empleados o funcionarios, así como los organismos de la Administración Pública Paraestatal y sus funcionarios o empleados, las empresas privadas o los particulares, que hubieren intervenido en el ingreso o en el gasto públicos, dando noticia, en su caso, de las penas impuestas, de su monto cuando sean de carácter económico y el nombre de los sancionados. Cuando los informes no se rindan o dejen de rendirse dentro del plazo señalado, los empleados o funcionarios responsables serán sancionados de acuerdo con lo previsto por el artículo 48 de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público Federal, independientemente de las sanciones que procedan por la aplicación de otras leyes.	Artículo 52.- Los Poderes de la Unión y entes públicos federales, dentro de un plazo improrrogable de 45 días hábiles contado a partir de la fecha de recibo de los pliegos de observaciones, deberán solventar los mismos ante la Auditoría Superior de la Federación. Cuando los pliegos de observaciones no sean solventados dentro del plazo señalado, o bien, la documentación y argumentos presentados no sean suficientes a juicio de la Auditoría Superior de la Federación para solventar las observaciones, iniciará el procedimiento para el fincamiento de responsabilidades resarcitorias a que se refiere el siguiente capítulo, y, en su caso, aplicará las sanciones pecuniarias a que haya lugar, en los términos de esta Ley.	En este caso se habla de solventar las deudas ante la Auditoría Superior de la Federación, sólo que ahora la Auditoría goza de personalidad jurídica propia para iniciar procedimientos penales, fincar responsabilidades y aplicar sanciones pecunarias, lo que la hace un órgano con mayor independencia de gestión.

**CUADRO COMPARATIVO ENTRE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y
LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN**

TEMA	LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA	LEY DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN	COMENTARIOS
<i>Sanciones</i>	<p>Artículo 36 El Contador Mayor de Hacienda podrá imponer a los empleados o funcionarios de la dependencia a su cargo, que en el desempeño de sus funciones hayan incurrido en responsabilidad administrativa, las siguientes correcciones:</p> <p>I.-Multa de \$ 100. 00 a \$ 10,000.00, y</p> <p>II.-Suspensión temporal en sus funciones.</p> <p>Las correcciones señaladas se aplicaran independientemente de que se haga efectiva la responsabilidad que las hubiere motivado y de las sanciones que procedan de acuerdo con lo previsto por los artículos 44, 45, y 46 de la Ley Federal de los Trabajadores al servicio del Estado.</p>	<p>Artículo 55.- Las multas y sanciones resarcitorias a que se refiere la presente Ley, tendrán el carácter de créditos fiscales y se fijarán en cantidad líquida por la Auditoría Superior de la Federación, haciéndose efectivas conforme al procedimiento administrativo de ejecución que establece la legislación aplicable.</p> <p>Artículo 57.- El importe de las sanciones resarcitorias que se recuperen en los términos de esta Ley, deberá ser entregado, por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a las respectivas tesorerías de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que sufrieron el daño o perjuicio respectivo. Dicho importe quedará en las tesorerías en calidad de disponibilidades y sólo podrá ser ejercido de conformidad con lo establecido en el presupuesto.</p>	<p>Con el fin de no hacer obsoleto el monto de las sanciones, la nueva Ley deja la facultad a la Auditoría Superior de la Federación la facultad de fijar dichas cantidades en base al carácter de créditos fiscales que se le otorga en la misma. Así mismo, esta cantidad se le entregará a las respectivas tesorerías de los Poderes de la Unión y entes públicos federales que sufrieron el daño o perjuicio mediante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.</p>
<i>Prescripción de las responsabilidades civiles o administrativas</i>	<p>Artículo 37 Las responsabilidades de carácter civil o administrativo a que se refiere esta ley, que resulten por actos u omisiones, prescribirán al fin de los cinco años posteriores a aquel en que se haya originado la responsabilidad.</p>	<p>Artículo 64.- Las responsabilidades de carácter <i>civil, administrativo</i> y penal que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.</p>	<p>La prescripción pasa a ser objeto de aplicación de la ley respecto al tipo de responsabilidad en la que se incurra pudiendo esta ser variable según el caso.</p>
<i>Prescripción de las responsabilidades penales</i>	<p>Artículo 38 Las responsabilidades de carácter penal prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.</p>	<p>Artículo 64.- Las responsabilidades de carácter civil, administrativo y <i>penal</i> que resulten por actos u omisiones, prescribirán en la forma y tiempo que fijen las leyes aplicables.</p>	<p>La Ley de Fiscalización Superior de la Federación contiene en un solo artículo la prescripción en caso de responsabilidad ya sea civil, administrativa o penal.</p>
<i>Interrupción de la prescripción</i>	<p>Artículo 39 Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción, la que comenzara a computarse a partir de dicha gestión.</p>	<p>Artículo 65.-Cualquier gestión de cobro que haga la autoridad competente al responsable, interrumpe la prescripción de la sanción impuesta, prescripción que, en su caso, comenzará a computarse a partir de dicha gestión.</p>	<p>El contenido de ambos artículos contiene un supuesto jurídico de carácter general.</p>

CAPÍTULO IV. IMPLICACIONES JURÍDICAS DE LA CREACIÓN DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DE LA FEDERACIÓN.

El nuevo Órgano Superior de Fiscalización es un instrumento del Congreso resultado de la voluntad de todos los mexicanos para crear una institución que vigile el dinero del pueblo y que haya eficacia en su manejo, el cual realizará una adecuada y legal aplicación de los recursos públicos y cumplirá cabalmente las metas y objetivos de los programas que se instrumenten en todas las dependencias del Ejecutivo.

La Auditoría Superior de la Federación sustituye a la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados y tiene facultades sobre los tres poderes federales, así como sobre sus órganos dependientes, incluso los autónomos, con lo que se amplían las facultades de vigilancia del poder Legislativo a las dependencias y órganos gubernamentales, también podrá promover juicios penales en el caso de detectar desvíos de fondos y otras irregularidades, es decir, tiene personalidad jurídica propia para ello.

Dentro de las razones que llevaron a la creación de la Auditoría Superior de la Federación, fueron que del proceso de función de la Contaduría Mayor de Hacienda existían deficiencias jurídicas las que se traducían en obstáculos para el logro de mejores y más expeditos medios para sancionar a los funcionarios y para prevenir la corrupción:

- La Contaduría publicaba su informe final sobre un año fiscal determinado dieciocho meses después de que había concluido. Una vez que ese informe se hacía público, comenzaban los procesos administrativos y judiciales, los cuales podían tardar varios años antes de ejecutarse y completarse. Este retraso en la revisión del gasto público hacía la supervisión menos eficiente y a las sanciones más difíciles de aplicar.
- La Contaduría no tenía las atribuciones legales para sancionar y perseguir directamente a todos aquellos encontrados culpables de corrupción, de conductas ilícitas o malos manejos. Para aplicar las sanciones, la Contaduría tenía que solicitar la intervención de diversas dependencias del Ejecutivo: la PGR, la SECODAM, y la SHCP, que son "agentes" políticos del Presidente de la República, siendo éste último el "principal" del Poder Ejecutivo a quien se estaba supervisando y sancionando. Por consiguiente, este método indirecto para que los "agentes" emprendieran sanciones contra su "principal" limitaba la autoridad de la Contaduría y hacía de las sanciones un proceso burocrático bloqueado frecuentemente por intereses políticos y de grupo en el interior del Poder Ejecutivo.
- Un factor estructural que restringía la efectividad de la Contaduría para detectar la corrupción era el alto costo de transacción que enfrentaba diariamente para operar, principalmente de información para revisar el gasto público, para monitorear la legalidad de las transacciones gubernamentales y para detectar los malos manejos, mismos que pueden medirse en términos de recursos (humanos, financieros y técnicos) para realizar auditorías, visitas domiciliarias y para revisar la legalidad de las operaciones gubernamentales.
- Otro problema es, que dada la imposibilidad de la Contaduría para supervisar todo el universo de transacciones y actividades del sector público, sólo una pequeña cantidad de dependencias se supervisan anualmente.

Con la nueva Ley de Fiscalización Superior de la Federación:

- Con la creación de la Auditoría Superior de la Federación (ASF) a partir del 2000, la duración del ciclo del proceso de función de la ASF será más corto, en beneficio de la eficacia y eficiencia de la fiscalización legislativa.
- Se aumenta la autonomía política y de gestión del nuevo ente auditor, lo cual implica un cambio sustancial en la relación de dependencia que el órgano fiscalizador tuvo tradicionalmente con la respecto a la Cámara de Diputados en el ejercicio de sus funciones. Esta innovación es altamente significativa, porque permitirá a la nueva Entidad realizar su trabajo técnico libre de cualquier presión u orientación de carácter político que pudiera traer inconvenientes a la selección, planeación y realización de las auditorías.
- No limita a la entidad de fiscalización a la revisión de la Cuenta Pública del Gobierno Federal únicamente en la Ley, sino se le da facultades amplias de fiscalización de los recursos.
- Se mejora la oportunidad de Fiscalización: el informe final de auditorías se entregará el 31 de Marzo del año siguiente a la recepción de la cuenta Pública, se fomenta la fiscalización debido a que los entes fiscalizados deberán entregar avances de su gestión financiera el 31 de agosto, que incluyan el primer semestre del ejercicio fiscal en curso.
- Se amplía el universo de fiscalización: además de los tres poderes de la Unión, la nueva Auditoría podrá auditar a las transferencias federales destinadas a los gobiernos estatales y municipales, así como a entidades autónomas y a toda persona física o moral que ejerza o administre recursos federales.
- Se aumenta la autoridad para fincar responsabilidades y se hacen explícitos los castigos en caso de que las autoridades no brinden información requerida por la Auditoría.
- Adicionalmente, puede fiscalizar el ejercicio de gastos de recursos que se transfieren (subsidios y transferencias) de la Federación a Estados, Municipios e incluso a empresas privadas cuando se trate de donaciones de recursos federales.
- Otro aspecto de relevancia trascendental es que una vez que la Auditoría Superior de la Federación entregue a la Cámara de Diputados el Informe de Resultados de sus auditorías, éste tendrá el carácter de público, esto con el objeto de que los medios de comunicación y la sociedad en su conjunto puedan conocer hasta sus últimas consecuencias el proceso de rendición de cuentas y estén pendientes de que se ajusten a la legalidad y cumpla sus fines.
- Se pone mayor énfasis en las auditorías de eficiencia, eficacia y económicas.
- Se establece de manera explícita que la información derivada de las auditorías de la ASF es de carácter público.
- Se otorga mayor autoridad y recursos a la Comisión de Vigilancia para monitorear el desempeño de la ASF (se crea una Unidad de Evaluación y Control).
- Se fortalece la organización interna y la capacidad de reclutamiento de la ASF mediante un servicio civil de carrera.

En cuanto a las reformas Constitucionales, cabe destacar que:

- Se definen los alcances de la coordinación y evaluación que la Cámara de Diputados realizará sobre el desempeño de las funciones de la ASF, considerando los alcances de la autonomía de la entidad.
- Define los términos en que la Cámara de Diputados se “apoyará” en la entidad para la revisión de la Cuenta Pública.
- Deja a la Ley de Fiscalización Superior de la Federación, la definición de los mecanismos, límites y alcances, mediante los cuales fiscalizará a los recursos federales que ejerzan las entidades federativas, los municipios y los particulares, así como los efectos y consecuencias de dicha fiscalización y en su caso, la vía mediante la cual la Cámara de Diputados pudiera intervenir.
- Define en forma muy clara y precisa las situaciones excepcionales en las cuales la entidad de fiscalización podrá requerir revisión y solicitar informes; los alcances de la revisión, así como sus limitaciones, si las hubiera, y las características que deberán contener esos informes.
- Define el alcance de la reserva que la entidad de fiscalización deberá guardar de sus actuaciones y observaciones. Establece la excepción con respecto a la Cámara de Diputados.
- Define el alcance, facultades y limitaciones con que contará la entidad de fiscalización al investigar actos u omisiones que impliquen irregularidades o conductas ilícitas.
- Define el alcance, facultades y limitaciones de las visitas domiciliarias.
- Establece claramente en que términos los sujetos de fiscalización facilitarán las funciones de la entidad.

Sin embargo, la Ley de Fiscalización Superior de la Federación tiene ciertas limitaciones que en un futuro podrían traducirse en lagunas de ley, tales como:

- La fracción I del artículo 79 Constitucional señala que la entidad fiscalizará en forma posterior los ingresos y egresos, el manejo, la custodia y la aplicación de fondos y recursos de los Poderes de la Unión y de los entes públicos federales, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas. El término “posterior”, es ambiguo, porque se podrían dar diferentes interpretaciones: ¿posterior a su recaudación y erogación?, ¿posterior a que se ejerzan de conformidad con los calendarios de gasto?, o ¿únicamente derivado de la revisión de la Cuenta Pública Federal?, esto último resultaría por demás preocupante. La misma fracción señala que la fiscalización se realizará a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la Ley. La Ley en vigor únicamente contempla dos tipos de informes: el Informe Previo y el Informe Final, informes que se derivan del análisis de la Cuenta Pública. Sin embargo la fracción delega

al legislador la facultad de crear y obligar a la entidad de fiscalización a emitir los informes que el legislador considere convenientes y con las características que señale.

- Es necesario establecer una relación directa entre la entidad de fiscalización y las Comisiones en el ejercicio de las funciones de la entidad y principalmente para efecto de la revisión de la Cuenta Pública.
- En relación a la realización a las visitas domiciliarias y a las investigaciones, estas se sujetarán a las leyes y formalidades establecidas por los cateos. Ahora bien, se aplican las formalidades señaladas en el Código Federal de Procedimientos Penales (CFPP) o el del Distrito Federal? La Entidad Superior deberá solicitar la diligencia a la autoridad judicial, deberá levantar un acta circunstanciada para tener valor probatorio? ¿ Las diligencias las practicará la Entidad o el Tribunal que las decrete? ¿Se requiere entonces que un Tribunal recabe la autorización correspondiente para que se realicen investigaciones y visitas en las residencias o despachos de cualquiera de los poderes federales o de los Estados, tal como lo prevé el CFPP?
- En cuanto a la revisión de la Cuenta Pública, se propone lo siguiente:
 - La entidad de fiscalización debe verificar si las entidades ejercieron sus presupuestos no solo conforme a los programas y subprogramas aprobados, sino también conforme al Plan Nacional de Desarrollo, a las Prioridades Nacionales, a los calendarios de gasto, y a los ordenamientos secundarios tales como el Manual de Normas para el ejercicio del gasto, a las Reglas y lineamientos de operación de los Programas.
 - La entidad de fiscalización deberá verificar si las operaciones de los sujetos de fiscalización, no solo se apegaron a las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos sino también a los Criterios Generales de Política Económica.
 - Se deberá no sólo verificar también si los recursos provenientes de financiamientos se aplicaron con la periodicidad y forma establecidas por la ley, sino también que compromisos se adquirieron con la contratación de los mismos.
 - Se propone que la fecha de entrega del Informe Previo a la Cámara de Diputados se adelante a los primeros días del mes de septiembre.
 - Es necesario definir cada uno de los principios de contabilidad del sector gubernamental.
 - Se propone que el Informe Final, además de la opinión que emitan las comisiones sobre el mismo, sea dictaminado por la Cámara de Diputados.

CONSIDERACIONES FINALES

En las Constituciones democráticas existe un principio, consecuencia de la división de poderes, en donde establece que el pueblo a través de sus representantes en el Congreso controla y aprueba cada año las contribuciones, los gastos, la deuda pública y en general, la gestión financiera que deberán realizar el gobierno y sus empresas, por lo que tiene el derecho posterior de constatar y en su caso aprobar o no si el gobierno cumplió el mandato o la encomienda hecha y de actuar en consecuencia. Este principio llevó a todos los países a crear contadurías mayores de hacienda o tribunales de cuentas desde hace más de 200 años, como órganos técnicos de auxilio.

En la actualidad, las entidades superiores de fiscalización del Congreso o Parlamento revisan en forma posterior a su ejecución los actos objeto de fiscalización, sobre todo de gestión financiera, para sancionar oportunamente las infracciones o ilícitos que cometa el gobierno. Ya no es sólo una revisión de contaduría, de examen de papeles o glosa de cuentas para saber si tiene respaldo o no, o si se cumplió o no con la ley, ahora importa tanto o más saber en el mismo año, pero en forma posterior a su ejecución, si la gestión se realizó con eficiencia, eficacia y economía.

Las características más importantes de dichas entidades de fiscalización superior generalizada en la mayor parte de los 170 países que las tienen son: a) oportunidad en la revisión; b) plenas facultades de autoridad administrativa para fiscalizar y sancionar; c) no tienen límites respecto a la cobertura sobre el gobierno o empresas o entidades públicas por auditar, d) tienen garantías constitucionales y legales para que sean órganos técnicos e imparciales (las declaraciones internacionales en esta materia señalan que deben ser "apolíticos" o "apartidistas"); y e) se evita cualquier interferencia en su funcionamiento técnico y, como consecuencia de todo lo anterior, gozan de plena autonomía de gestión.

En México no se había tenido eso, que es lo más normal en otros países. Es más, nos acostumbramos a no tenerlos, con el argumento de que en México las cosas son diferentes y que necesitamos un manejo especial de acuerdo con nuestras características.

Nos habíamos quedado con la Contaduría Mayor de Hacienda de la Cámara de Diputados, que sólo revisaba la cuenta del año que ya había pasado, y que por disposición del artículo 74 constitucional sólo podía empezar la revisión o examen a partir del mes de junio del año siguiente, es decir 18 meses después. Y no sólo eso, el pueblo a través de sus representantes en el Congreso, conocía finalmente lo que pasó y si estuvo bien lo que el gobierno hizo dos años y medio después, conforme al artículo 26 de la ley de dicha Contaduría.

La Contaduría no gozaba de autonomía de gestión, sencillamente porque se habían mantenido disposiciones constitucionales que datan de 1874, incluso hay otro antecedente en 1836, en donde se señalaba que la Cámara de Diputados le nombraría a su personal y a sus jefes, y que una comisión vigilaría su actuación, vigilancia que en algunas épocas ha sido manejada como instrumento de subordinación jerárquica, pues podía decidir sobre su organización, intervenir en su operación y en algunas ocasiones, influir en sus decisiones. No tenía autonomía, pues para la aplicación de su presupuesto y sobre todo para adquirir o disponer de sus bienes tenía legalmente que recurrir al Ejecutivo para tramitar las

autorizaciones respectivas. Esto difícilmente garantizaba la imparcialidad y la objetividad técnica de sus resultados.

De ahí la importancia de la reforma constitucional, que busca por primera vez en nuestra historia, que el Congreso tenga realmente, como órgano auxiliar, técnico, imparcial y de apoyo, a una verdadera entidad de fiscalización superior, que se propone que actúe con oportunidad, *en el mismo ejercicio* una vez realizado el acto; con facultades plenas de fiscalización, investigación y fincamiento de responsabilidades; sin límites a su cobertura sobre el gobierno, los organismos, las empresas y los fideicomisos públicos federales; y que goce de plena autonomía de gestión. La Ley de Fiscalización Superior de la Federación deja claramente señalado que se corrige todo lo anterior y que se le dota de las características necesarias para convertirlo en una verdadera Auditoría Superior de la Federación.

Como parte de las acciones de la Reforma del Estado y para fortalecer el equilibrio entre los poderes de la Unión, se creó la Auditoría Superior de la Federación, que suple las tareas de la Contaduría Mayor de Hacienda.

La creación de este Órgano Superior de Fiscalización se motiva en la reforma de los artículos 73, 74, 78 y 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dada la importancia que tiene la fiscalización de la gestión financiera pública para el equilibrio entre los poderes, en donde al Poder Legislativo le corresponda la importante función de valoración de la política general de carácter financiero en materia de presupuestos de egresos, de ley de ingresos, de cuenta pública y de gestión financiera, mientras que al órgano de auditoría superior le incumbe una función de carácter eminentemente técnica, como son las actividades de fiscalización, investigación sobre manejo y aplicación de los fondos o dinero y de los recursos o bienes federales, determinación de daños y perjuicios y promoción de las responsabilidades administrativas y penales.

La creación de una entidad de Auditoría Superior de la Federación resulta indispensable, a fin de institucionalizar formalmente la función de fiscalización de los recursos públicos de la Federación, en protección de los intereses de la población del país.

Modernizar el marco normativo constitucional y legal y hacer posible el funcionamiento de órganos de control y fiscalización que sean eficientes y eficaces, no sólo evitará daños y perjuicios al patrimonio público, sino que podrá satisfacer de manera integral las necesidades y aspiraciones de la población en general, atendiendo al criterio fundamental de que prevalezca el estado de derecho en todos los órdenes de la vida nacional.

BIBLIOGRAFÍA

- "Derechos del Pueblo Mexicano: México a través de sus constituciones". Vol. VIII, México, Cámara de Diputados, 1966. Pp.657-773.
- Cepeda, Álvaro. "La Contaduría Mayor de Hacienda: Legislación y Análisis". Tesis de Licenciatura, UNAM, México, 1974.
- Diario Oficial de la Federación. Viernes 29 de Diciembre de 2000. Primer Sección. Pp. 12-28.
- Havens, Harry S. "The Evolution of the General Accounting Office". GAO, Washington, 1990.
- <http://www.audit-commission.gov.uk/>
- <http://www.ccomptes.fr/>
- <http://www.diputados.gob.mx>
- <http://www.gao.gov/>
- <http://www.minhac.es/>
- Leyes y Códigos de México. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 1994.
- Leyes y Códigos de México. "Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos", 2000.
- Leyes y Códigos de México. "Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda".
- Pérez, Germán. Martínez, Antonia (compiladores). "La Cámara de Diputados en México". Editado por Editado por H. Cámara de Diputados, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales y Porrúa. México, 2000.
- Reyes, Jorge. Hidalgo, Jorge Arturo. Periódico Reforma. "Aprueba Cámara reglas de Órgano Fiscalizador". 21 de Diciembre de 2000. P. 7.
- Teherán, Jorge. Herrera, Jorge. Periódico El Universal. "Aprueban Ley de Fiscalización". 21 de Diciembre de 2000. P. 8.
- Ugalde, Luis Carlos. "Vigilando al Ejecutivo (El papel del Congreso en la supervisión del gasto público 1970-1999)". Editado por H. Cámara de Diputados y Porrúa. México, 2000.

HEMEROGRAFÍA:

- Martínez, Cristina. *Auditoría Superior de la Federación*. El Economista. Jueves 15 de abril 1999. México, D.F.
- Meave Avila, Silvia. Siempre. Jueves, 16 Julio 1998. México, D.F.
- *Organo Superior de Auditoría de la Federación*. Voz y Voto. Jueves, 1 Febrero 1996. México, D. F.
- Ramírez, Miguel Angel. *Creación del órgano superior de fiscalización, prioridad en el Congreso mexiquense* . El Nacional. Viernes, 28 Marzo 1997. México, D. F.
- Reynoso, Francisco. *Aprobará el Senado la creación del Órgano Superior de Fiscalización*. El Economista. Jueves, 5 Octubre 2000. México, D.F.
- Zuñiga, Julio Cesar. *Primera Plana/Hará el Órgano Superior Fiscalización "marcaje personal" de Fox*. Expediente Político. Lunes, 30 de Octubre 2000. México, D.F.